

12 N<sup>o</sup> 16 e-XXXIX Importan

\* 27 6 16

# COPIA DE

LOS CAPITVLOS CERCA  
DE LOS DIEZMOS, RENCIONES,  
rentas, y demas cosas concernientes y tocantes a la Reli-  
gion de la Compañia de Iesus, que se propusieron, du-  
daron, y decidieron en la Congregacion que celebraron  
las santas Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de los  
Reynos de la Corona de Castilla, y Leon, que celebrò  
este año de 1624. para el dozeno quinquenio del  
subsidio escusado. Folio 2. está vn capi-  
tulo del tenor siguiente.

13-3  
12-1



**L**OS Dichos Agentes estan bien instruidos de los pleitos, y  
diferencias que ha auido entre el Estado Eclesiastico, y la  
Religion de la Compañia, sobre el uso de sus priuilegios, y  
del vltimo Breue que concedio nuestro muy santo Padre  
Vrbano Octauo, reuocando el que alcançaron los dichos  
Religiosos de Gregorio XV. para que quedasse en su fuer-  
ça el de Leon Y. I. en razon de pagar diezmo de veinte  
vno, de las heredades que en aquella fazon tuuieron ad-  
quiridas, y de diez vno de las que adquiriessen de nuevo. Al qual Breue pretèn-  
den resistir en fuerza de sus primeros priuilegios, como con relaciones de que  
no son tantas sus rentas, y heredades, ni los priuilegios tan nociuos. Y porque  
se entendio que hazian informaciones dello para presentar a la santa Sede  
Apostolica, juzgò la Congregacion por conueniente hazerlas de su parte, y en-  
tre otras diligencias facò relaciones de que solo en juros tiene la dicha Reli-  
gion incorporados en sus Colegios vn millor, y seiscientos mil ducados de prin-  
cipal, y escriuiò a los Cabildos de las santas Iglesias, que hiziesen aueriguacio-  
nes sumarias, no solo de las rentas, y haciendas de la dicha Compañia en sus  
Dioçesis, sino de las demas Religiones, para que constasse, quanto estaua mas  
adelantada que otra ninguna en tan pocos años. Las quales relaciones fuerò  
embiando. Y porque al tiempo que se dissoluiò esta dicha Congregacion auia  
venido algun numero, y no todas, para que no se pudiesse hazer la dicha liqui-  
dacion, quedan en poder del dicho Procurador general, para que venidas las  
que falcen, hagan por ellas vn sumario de lo que importaren los bienes y ha-  
zienda de la dicha Compañia, y le embie al Agente de Roma, para el efecto so-  
bre dicho, y de lo demas que en esta razon està a su cargo. Y por el Procurador  
general desta Corte correrà la execucion de los mandamientos despachados  
por el señor Nuncio, Iuez executor del nuevo Breue de nuestro santo Padre  
Vrbano, y de todo lo que le fueren auisando, y escriuiendo las santas Igle-  
sias.

Folio 3. clausula 4. en la presente Congregacion, como en las passadas, ha  
hecho su Magestad merced al Estado Eclesiastico de mandar escriuir a nues-  
tro muy santo Padre Vrbano Octauo, y a su Embaxador en Roma, para que lo  
solicite.

Diezmos.

Informaciones que  
han hecho de la ha-  
zienda.

Juros de la Compañia,



Cartas de su Ma-  
gestad.

solicite, que no se concedan Breuēs, ni privilegios a las Ordenes Monachales, y Mendicantes, ni a personas particulares para no pagar diezmos. Han se de despachar estas cartas, y remitirlas al Procurador general de Roma, y que este muy advertido del perjuizio que se ha seguido a las rentas Eclesiasticas, y a las Reales tercias de lo que hasta agora se ha concedido, y que siempre ay quie lo pretenda por nuevo aprouechamiento de sus haciendas.

*Penfiones de los de  
la Compania.*

Folio 7. clausula 11. en algunas de las Congregaciones passadas se sintio dificultad, en que los Religiosos de la Compania retuuiessen penfiones con titulo de no auer professado, dilatando muchos el tiempo que viuian, y su Magestad fue seruido de dar cartas para la S. Sede Apostolica sobre ello. Y siendo Embaxador el señor don Francisco de Castro alcanço el Breue para que los dichos Religiosos no pudiesen gozar penfiones mas de seis años. Afsistiendo el Padre Federico, de la dicha Crden, en esta Corte, fue bastante para alcãçar que se despachassen otras cartas de su Magestad por el Consejo de Estado, mã dando al dicho señor Embaxador, que suspendiessse la expedicion del Breue. Y su Excelencia respondió, marauillandose de la nouedad, auendolas tenido anteriores para la orden que siguió. Lo qual le dio ocasion a que el Procurador general desta Corte ocurriessse a su Magestad, y que buelto a remitir al Cõsejo de Estado, se diessen cartas, fauoreciendo la pretension de las Iglesias, y llegaron a tiempo que el dicho señor Embaxador fue proueido al Gobierno de Sicilia, quedando en su lugar el señor Cardenal Borja, que la entretuuo cõ los respetos q guarda a la dicha Religion de la Compania, dando lugar a que el dicho Padre Federico, sin remision, ni consulta de los Consejos de Estado, y Camara, alcãç: se nueuas cartas en contrario, para que se guardasse la mudãça de las cosas, y la yda del señor Duque de Alburquerque por Embaxador. Y porque en tiempo de su Excelencia no se expidio, y su Magestad ha hecho merced a la presente Congregacion de mãdar renouar las cartas, para que se expidan. Ha de cuidar el procurador general desta Corte de hazerlas despachar, y remitir al de Roma, a quien se encarga lo que es de su parte.

*Cartas de su Magestad.*

En el tercero tratado, fol. 15. fef. 9. ay la siguiente. Viernes a 12. del dicho mes de Enero, presentes los dichos señores, y Astorga escusado por enfermo, el Procurador general dio cuenta, q en el segundo capitulo de su instruciõ quedõ ordenado, afsistiesse a la obferuancia del Breue de la Santidad de Leõ XI. para q los Padres de la Cõpania paguen diezmo de 20. vno, de todas sus heredades, en q no auia auido nouedad, hasta que por el mes de Junio del año pasado de 1623. se tuuo noticia, q la dicha Religion obtuuo Breue de la Sãtidad de Gregorio XV. para gozar en esta parte de los priuilegios de las Ordenes Mendicantes, estendiendo vna clausula contraria, en que reformõ el Breue de Leon XI. sin auer tenido auiso alguno del el Agẽte general de Roma, para inserrir, q auia sido negociacion secreta con fauor superior, y q diessse mas cuidado hallandose en esta Corte el Abad de la Bança, q con noticia de lo q auia passado antes del Breue de Leõ XI. asi en esta Corte, como en la de Roma, parecio traer y jutar todos los papeles de aquel tiempo, y embiar relaciõ, y memoriales al dicho Agente, para q procurasse reuocar, o suspender el dicho Breue con la Santidad de Gregorio, q le cõcedio: y que en la misma ocasion los dichos Religiosos le presentaron al señor Nuacio, a quien vino cometido, y librõ mãdamientos con censura, para intimar en las partes donde tienen heredades. Y aunq con recato se huuo copia con que pudo verse en vna junta de Letrados, juzgaron, q no por la dicha gracia quedauã libres de pagar diezmos, cõforme al de Leon XI. y lo fundaron en derecho, y se embiõ a las santas Iglesias, para q no diessen lugar a los mandamientos, q no se estendian a mas de q viesse el Breue, y le guardassen, sin dar forma contraria a la posesion en que estauan, y que la continuassen en cobrar los diezmos de 20. vno, y con intruccion de como se auian de gouernar. Despues de lo qual llegando los papeles q se embiaron al dicho Agente de Roma, respondió, no auer tenido noticia de la dicha concession hasta q los recibio, y pudo hazer diligencia cõ la misma Sãtidad de

*Diezmos.  
Refiere lo sucedido  
en el Breue de Gre-  
gorio XV. y Urbano  
VIII.*

Grego-

Gregorio, y del Cardenal Ludouico su nepote, descubriendo, q los dichos Religiosos la ganaró, sin q pudiesse su Sñidad tener noticia y sabiduria de la justicia de las Iglesias, y causas q mouieró a Cleméte VIII. y Leó XI. para mada, q no fuesse exéptos de pagar diezmos, suplicádo se siruiesse de suspéder el dicho Breue, y al mismo tiempo su Sñidad falleció, có que no lo pu. lo profeguir hasta la eleccion de nuestro muy santo Padre Urbano, ayudádose del señor Embaxador Duque de Alburquerque, por las cartas q su Excelencia, y sus antecessores tenia para fauorecer al Estado Eclesiastico en la materia destos Breues, có q se tuuo por obligado a informar a su Santidad, y suplicar por la reformation del Breue de su antecessor, y lo remitió al Cardenal Vbaldino, nepote de Leon XI. Y llegado a noticia del Padre General de la Cõpañia, hizo instancia por otra parte, en q su Santidad cõfirmasse el Breue de Gregorio, o lo remitiesse a la Congregacion del Concilio. Y remitido, y citadas las partes, el Agente fue proseguindo en la primera comision al Cardenal Vbaldino, con cuya informacion su Santidad mandó suspender el Breue de Gregorio, y auiso dello el dicho Agente en carta de veinte y cinco de Octubre del dicho año de mil y seiscientos y veinte y tres: y preuiniendo a que los dichos Padres de la Compañia tendrian auiso para hazer alguna diligencia secreta con su Magestad, y alcanzar cartas contrarias a las que los señores Reyes sus progenitores auian dado: salio cierta la sospecha, porque tuuieron audiencia en la materia, con q obligó a hazer vn memorial para su Magestad con discurso de todo el caso: el qual se le dio como se sigue. Fol. 16. del texero tratado.

### Señor.

**L**AS Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de la Corona de Castilla, y Leó; dizen: Que el año pasado de 1537. diéro vn memorial a la Magestad de Felipe Segundo, representando el grande numero de bienes y heredades que estan incorporadas, y cada dia se incorporauá en algunas Religiones, y mas señaladamente en la de la Cõpañia de Iesus: y que desta enagenacion, y de auer alcançado priuilegios para no dezmar, se seguia grande perjuizio a los vasallos de V. Magestad, por lo que se eximia de pagar alcavalas, y a las rentas decimales, y Reales tercias, en lo que dexauan de dezmar: y su Magestad fue seruido de mandarle remitir al Consejo Real de Iusticia, y se vio, e informò escriuiendo en el derecho don Fernando Carrillo, que despues fue Presidente en el Consejo Real de las Indias: y estando señalado dia para la determinacion a los veinte y siete de Agosto del año de nouenta y tres, la Compañia representó al Consejo, que siendo la diferencia entre Eclesiasticos, era digna de componer, y lo dexaron en sus manos, con que se suspendio la determinacion, y cometio la concordia al Licenciado Geronimo de Corral, del mismo Consejo. Tratose con su asilencia, y despues sin ella, las vezes que las Iglesias se juntaron a Congregacion, mouiendolo la dicha Compañia, por lo q pudo recelar, que no boluiesse al Consejo, y sin que tuuiesse efeto, a causa de pedir, que la señalassen vna suma grande de heredades, o renta decimal para cada vno de sus Colegios, y otras cosas mas quantiosas, y perjudiciales que el vfo de los priuilegios, dificiles de señalar, y tassar, y sujetas a diferencias, y pleitos. Y el año siguiente de 1602. en otra Congregacion boluieron por el mismo termino a mouer la platica, y se nombraron seis personas de cada parte: y porque las de la Compañia no mudaron de lo que otras vezes auian pedido (y dexó de admitir) las Iglesias admitieron, que algunos años antes auia propuesto por medio, que en lugar de diezmo de diez vno, que pagan los labradores, pagassen sus Colegios de vn numero mayor. Viniéron en esta occasiõ, en que fuesse el numero de veinte vno, de lo adquirido hasta aquel tiempo, y en lo que adquiriesse adelante, de diez vno. Y aúque los seis Comissarios Religiosos se mostráron satisfechos, boluieró el dia siguiente có que no auia cõtétado a sus Superiores.

*Diezmos.  
Memorial de las  
Iglesias para su Ma  
gestad.*

Con este defengano de que no querian perder de sus priuilegios ocurrieron las Iglesias a la santa Sede Apostolica, siendo Pontifice Clemente Octauo, con cartas de la Magestad del Rey don Felipe Tercero, a exemplo de las que antes auia dado la Magestad de Felipe Segundo, para que se reuocassen, o reformassen este, y los demas priuilegios concedidos a Religiones con la dicha exempcion de dezmar, por ser nociuos, como lo dispone el derecho, y presentaron a su Santidad testimonio de los tratados de la dicha concordia, y lo que llegò a ofrecerse, y con informaciones del vso de los dichos priuilegios, y perjuizios que resultauan, y lo cometio a los Cardenales Burgesio, y Arrigonio. Y visto por ellos, y oyendo a las partes en contradictorio iuzio, en discursos de muchos meses (por las dilaciones que huuo) y refiriendo a su Santidad lo que resultò, y sintieron, dio su decreto firmado de los Cardenales, mandando expedir Breue para que la dicha Compañia dezmasse de veinte vno, en lo afsi adquirido, y de diez en lo que despues adquiriesse. Y adoleciendo su Santidad a este tiempo de la enfermedad que murio, le vino a expedir Leon Vndecimo al principio de su Pontificado, con otras cosas que quedaron refueltas por el predecesor, como es el estilo.

Sucediendo a Leon Paulo Quinto, los dichos Religiosos se le querrellaron de que huuiesse concedido el dicho Breue en los pocos dias que viuió, arguyendo algunos defectos. Y como su Santidad tuuiesse la verdadera noticia, por auer sido vno de los dos Cardenales que conocieron del caso, les dixo, que se quietassen, y les declaró, que Clemete estuuó inclinado a reuocar todos sus priuilegios, constandole como los praticauan, y no lo hizo, porque las Iglesias de España se contentaron con que las pagassen diezmo, como el Breue contenia: y que quando Leon no le huuiera mādado expedir, le expediera el mismo Paulo, como luego a su exemplo le concedio a las Iglesias del Reyno de Portugal, que embiaron a ello a dō Lucas de Silua, fauoreciendolo con sus cartas la Magestad de Felipe Tercero.

Con la muerte de Paulo, y eleccion de Gregorio, informandole la dicha Religion de los dichos defectos, y con titulo de que se les concediesse lo que tenian las demas Ordenes Mendicantes (siendo en ocasion que su Santidad tan piamente se inclinò a canonizar los santos de la dicha Orden) les dio nueue Breue, como le pidieron, para gozar de los priuilegios de las demas Mendicantes, refiriendo el de Leon Vndecimo, en materia de diezmos, con el qual han pretendido impedir el que està dado con tanto acuerdo, y conocimiento de causa.

Vine cometido el que obtuieron al Nuncio destes Reynos, y con sus mādamientos, y censuras, para que las Iglesias le obedeciesse, se turbò la cobrança de los diezmos deste presente año de 1623. inhibiendo a los Prelados, y mādando traer los procesos, de que se ha comenzado a seguir mucha reuoluçion, y costas. Las dichas Iglesias dieron noticia a su Agente en Roma, y valiendose del Embaxador de V. Magestad, por las cartas, y ordenes que tiene en esta razon, e informandò a la Santidad de nuestro muy santo Padre Urbano, que oy rige la Iglesia, y constandole de la relacion deste memorial, supendio el dicho nueue Breue de Gregorio: y porque se entienda, que la Compañia ha dado cuenta a V. Magestad, para que la fauorezca, necesita a que las dichas Iglesias informen, y justifiquen su causa con la modestia y templança que la materia diere lugar.

Pretende la dicha Compañia los priuilegios de exempcion de diezmos concedidos a las demas Ordenes Mendicantes, por el prouecho que haze a la Iglesia, exercitandose en sus santos institutos, y por el desconsuelo que recibe de venir a ser de menor condicion en esta parte, representando necesidad, y empeno en sus casas, y sintiendo la contradiccion que se haze a sus priuilegios mas que a las dichas Religiones. Y todo esto tiene respuesta.

Las Iglesias estiman a las santas Religiones, afsi Monachales, como Mendicantes, y en toda ocasion hazen con ellas lo que pueden, y alcançan, y mas señalada.

señaladamente con la de la Compañía, conociendo quan vtil es, y lo mucho bueno q̄ professa, y a la necesidad y empeño de sus Casas, y de consuelo y sentimiento de no tener los dichos priuilegios, y que se les contradigan. Satisfar á este memorial.

Las dichas Religiones, así Monacales, como Mēdicātes, comúnmente pasan cō la dote de su primera fundació, en la mayor parte, y en algunas se ha diminuido, y lo que entrá en sus casas buelue a salir, y comunicar se por muchos modos pios, y no se pone tãta fuerça cōtra sus priuilegios, por lo q̄ se vá deteniēdo en adquirir heredades, y labrarlas: y ponesse en las de la Compañía, por lo que en esto les ha excedido en los me nos años que ha que se fundò, y ver lo que va incorporādo de las heredades, y haziendas de los lugares y terminos donde tienen Colegios: y quanto se auentajan en la dicha labiurion y grangeria, con tanto daño y diminiucion de lo que pertenece a las Iglesias, y sus Prelados y Ministros.

Cōtradizēse, por q̄ deuiēdo cōtērsele cō q̄ el Estado Eclesiastico les dexaf se tãta parte del diezmo, aprouādo lo los Pōrřifices q̄ expidieron el Breue, y reconociēdo q̄ fue muy liberal, no se cōsuele sin lleuarlo todo, ni repare en q̄ cōtradize a la intenció q̄ dio al Cōsejo, de q̄ queria concordia, por el bien de la paz y quietud, y que con esta acció de ganar nueuo Breue cōtra la cōcordia, se inferia, q̄ en nūgū tiempo la quiso, y q̄ el proponerla fue para diuertir, q̄ el Cōsejo no retuuiēse sus priuilegios cō las premissas q̄ huuo dello.

Hallāse obligadas las dichas Iglesias por si, y sus suceßores, a representar a V. M. q̄ disponiēdo los santos institutos de la Cōpañía, q̄ sus Casas profesas no puedā tener propios, ni rētas, y q̄ solo dispēsan cō los Colegios dōde se criē los sujetos en los estudios, estan fundadas en la Diocesis desta dicha Corona 4. ò 5. Casas profesas q̄ guardā esta regla, y mas de 48. Colegios cō bienes y rētas tã numerosas, quãto se puede colegir de vno de los generos dellas (q̄ no serā de los mayores) q̄ es el de los juratos, donde parecera ener nias de vn millõ y 630j. ds. de principal en cabeça de 47. Colegios de las dichas Diocesis, y de vno de la Prouincia de Paragua, y Reyno de Chile, en el Piru, para q̄ a este respeto pueda juzgar se, q̄ suma serā la de las cosas mayores, cō esta cōsideraciō, y por lo q̄ ha cōstado al Cōsejo Real de las Indias, q̄ hā sido y son dañosos los priuilegios de exēpciō de diezmos en aquellos Reynos, se proueyó vna cedula Real, para q̄ los Virreyes no permitierēse vñ dar ninguna heredad, ni posesiōn a las Religiones, y en particular a la de la Cōpañía, por la grāde suma de haziēda en q̄ estaua apoderada. Y vltimamente se ha proueydo, q̄ vaya a Roma vn Capicular de sus Iglesias a obsecar de la santa Sede Apōstolica el Breue de Leon XI. y otras cosas. Y V. Magestad mandò dar sus cartas de intercesiōn para ello.

Los muchos Cōuētos q̄ se hā fundado de Religiones antiguas, y de Recolecciōn, y Descalços, adōde hā venido a parar el derecho de las Iglesias, y limosna de Missas, q̄ tãto ayudaua a sustētar los Curas, y Clerigos, da nueua causa para defender lo q̄ ha quedado de los diezmos en estos Reynos. Y si el Seglar, y el Labrador cō su pobreza se cōsuela en q̄ de las diez partes de la cosecha de su heredad le quedē nueue, y cō liberalidad, y deuociō da vna a Dios, aun q̄ despues se viene a hazer falta para su sustēto, en mejor estado queda la Cōpañía cō las 19. partes de su heredad, dexando sola vna al diezmo (q̄ es la q̄ pretēde retener) por el priuilegio antiguo q̄ la dicha S. Se. de le cōcedió por gracia, y sin q̄ se pueda agrauiar de q̄ despues se le limitaf se por lo q̄ le mouio de justicia, y en lo q̄ no la ha de venir a hazer falta, segū la euidēcia de sus grādes bienes y rentas: y quãdo en algunas Casas aya empeño, serā para cōuertirse en mayor vtilidad y aumento, y no para q̄ se dē lugar a q̄ goze mas diezmo de sus heredades, como por q̄ le serā de mayor valor conseruar el credito y deuociō q̄ se le tiene, para no hazer se mas odiosa con adquirir mas hazienda: pues ay tantos exēplos de los daños que se han seguido por este camino, así a las Religiones que no se moderaron, como a toda profesiōn de Estados, y personas.

*Cedula del Consejo de Indias.*

Auiendo la Compañia traído el mismo Breue de Gregorio para gozar de los priuilegios de las Ordenes Mendicantes, en razon de diezmos, para Portugal, las Iglesias de aquel Reyno dieron cuenta a V. Magestad, y lo mandó ver, y proueer, que no se executasse hasta que su Santidad fuesse informado. Suplican humilmente las Iglesias deste Reyno, que si con otra relacion de la que hazen estuuieren mandadas dar algunas cartas en contrario, se sirua de proueer, que se detengan, y que todos sean oídos, remitiendolo a su Consejo Real de Iusticia, para que visto con los papeles antiguos que ay en esta razon, consulte a V. Magestad lo que mas conuenga informar, y proponer a su Santidad para conseruacion de las dichas rentas dezimales, y seruicio de Dios, y de V. Magestad, que en ello recibirán singular beneficio y merced.

Oida la dicha relacion y memorial, yo el presente Secretario referi, que el Rey nuestro señor por el Consejo de Estado auia mandado escriuir a su Santidad informando de los inconuenientes y daños que resultauan del Breue referido, y que proueyesse del remedio, y que al señor Nuncio de estos Reynos se diese vn recado, para que no procediesse con mandamientos y censuras a la execucion, por venirle dirigido; que yo auia estado con su Señoria Ilustrissima despues de la visita que se le hizo de parte desta santa Congregacion, y informado del caso con especialidad, satisfaziendo a la informacion que tenia de que el dicho priuilegio no era dañoso, dando cuenta de lo que en todo genero de bienes tenian los Colegios fundados en las Diocesis desta Corona: y como ya no podia tolerarse el no poner limite para que no acabassen de adquirir y incorporar todas las heredades de donde proceden los diezmos, que es el principal patrimonio de la Iglesia; y que oído con atencion, me preguntó, si podia tomarse algun temperamento. Y le respondi, que este estaua ya tomado muy en fauor de la dicha Orden con el Breue de Leon Vndecimo, partiendo la diferencia, en que dezmasen de veinte vno, de las heredades hasta aquel tiempo adquiridas, teniendolo por muy bastante, y que dezmasen de diez vno, de las que adquiriesen de nuevo. Y seria posible auer hecho instancia a su Señoria Ilustrissima, para que autorizasse, e interuiniessse en el dicho temperamento, siendo la industria que han tenido en pedir concordias, y que se euiten pleitos, todas las vezes que se ha mouido la platica, lleuando sin a quedar se con todo, con el uso de los priuilegios, segun se verificaua de que sobre cosa concludida a instancia de su Magestad, y con la autoridad Apostolica, en el Pontificado de Clemente Octauo, y justificada con comision a Cardenales, que conocieron de la causa; oyendo a las partes en discurso de tiempo, y dexando decretado motu proprio, el dicho Breue, que con su muerte expidió su sucesor, no se ayau quietado, y satisfecho, continuando la resistencia por medios, y relaciones a la Magestad de Felipo Tercero, de pedirle cartas para que los Pontifices les concediesen los priuilegios de las Mendicantes, y estender en el que le concedio Gregorio, la clausula por donde pretendia perjudicar al de Leon, dando causa a que los Consejos por donde se despatcharon las cartas, y los Embaxadores en Roma ayá podido dezir, que fuerón engañados, y mouido a que se procure el remedio, y que su Señoria Ilustrissima les fauoreceria mas en aduertirles quan odiosos se hazen con adquirir haciendas en perjuizio de terceros, con el exceso que se verifica, y que pude presumir quedaua inclinado a la razon y justicia, declarandome con secreto, que no daria mandamientos en execucion del dicho Breue, ni determinaria los pleitos que se auian traído en esta materia: y que en el interin llegaria la suspension que referimos en el dicho memorial: y que su Magestad desseaau dar gusto a las Iglesias, repitiendo esto algunas vezes en el discurso de la platica. Y porque dixi, que con no dar mandamientos, y escusar de determinar los pleitos no se remediaua el auer perdido a las Iglesias la cobrança de los diezmos, con los mandamientos que

*Respuesta del señor  
Nuncio*

4  
ya estauan librados, y que pedia remission de los dichos processos a los señores Prelados, que tenian la subdelegacion para executar el Breue de León Vndécimo, algando juntamente las inhibiciones proveidas, y que no se daría satisfacion de otra manera, y lo suplicaua a su Señoria Ilustrísima de parte de las Iglesias. Y por auer interuenido el recado de su Magestad quedó en que boluiesse otro día con el traslado de los dos Breues de León, y Gregorio, para inferir lo que pudiesse proueer, como bolueria acompañando al señor Doctor Luis Garcia, Procurador de la santa Iglesia de Auila, de donde se traxo vno de los dichos pleitos, inhibiendo al Prelado.

El dicho día representè, como vna copia del memorial que se dio a su Magestad en esta razon, auia venido a poder del señor Presidente de Castilla, para verle en vna junta que estaua por hazer, y era conueniente, que sobre auer asimismo visitado a su Señoria Ilustrísima, esta santa Congregacion, se le fuesse a suplicar por el despacho, ponderado como era poca fuerça de las Iglesias destas Reynos, no llegar a merecer lo que constaua auian sido fauorecidas las de las Indias, y Portugal, y lo proueido por el Consejo de Estado, y que fuesse difícil en el de la Camara, o por la dicha Junta: y que para mayor autoridad y esfuerso se encargasse al señor don Bernardo de Sandoual de hazer este oficio, acompañandole el Procurador de la santa Iglesia de Auila, por la razon de su pleito particular. Y teniendolo así por conueniente, se cometio a los dichos señores.

*En el tercero tratado, fol. 19. f. 10. clausula 2.*

Este día el señor don Bernardo de Sandoual y Rojas, refirió como juntamente con el señor Doctor Luis Garcia, Canonigo de Auila, auia dado el mensaje desta santa Congregacion, que en el asiento precedente se acordó al señor Presidente de Castilla, y informado de lo que todas las santas Iglesias estauan perjudicadas y sentidas con el vfo del nueuo privilegio de la Compañia, suplicando se acordasse de mandar hazer la Junta, donde se viesse el memorial, y papeles remitidos: y que su Señoria Ilustrísima respondió, auerla ya hecho, sin declarar lo que contenia, por no ser estilo de lo que se despacha por Juntas, hasta que buelua el decreto de su Magestad, y solo podía dezir, que era en tiempo de poder acudir a solicitarlo. Y tratando en que forma se haria esta diligencia, aunque se platicó de algunas, vino a resumirse, en que el señor don Diego de Zuñiga, Procurador general, cuidasse de hablar a los Secretarios por cuya mano passa el despacho, para saber del dicho decreto: y que siendo necessario, se llegasse al Pardo, donde estaua su Magestad, no hallandolos en esta Corte.

*En el tercero tratado, fol. 21. clausula 2. de la f. 23.*

Ordenose, que Palencia, y Auila fuesen a suplicar al señor Nuncio, diesse satisfacion al recaudo que tenia de su Magestad, para no proceder en executar el Breue que concedio la Santidad de Gregorio XV. a la Religion de la Compañia, en materia de diezmos.

*Sesion 14. del fol. 21. del tercero tratado.*

Yuenes a diez y ocho del dicho mes de Enero, presentes los dichos señores, y Sevilla escusado por enfermo, yo el presente Secretario hize relacion, que auia acompañado al señor Doctor Luis Garcia, Canonigo Doctoral de la santa Iglesia de Auila, a suplicar al señor Nuncio, campiesse el recaudo.

recaudo que el Rey nuestro señor le embió, de no proceder a la execucion del Breue de Gregorio en materia de los diezmos de la Compañia: y que su Señoria Illustrissima mouio de nueuo, si se podia tomar algun temperamento para que las santas Iglesias se quitassen de pleitos, considerando las que no eran tan cuidadosas en seguirlos, y atender a sus causas, y que las Congregaciones se dissoluian, y sus Comissarios se cansaua, y la Compañia no, que era vigilante y asistente a su negocio, y aguardaria la ocasion, como el que está con la ballesta armada, para alcançar de los Pontifices sus pretensiones, y que se mueuen como son las instancias, para no assegurar-se, aunque se huuiesse escrito, que estaua suspendido el dicho Breue de Gregorio: porque los Religiosos no dezian ser esto assi, sino que estaua cometi-do para ver se en justicia: y desearia valer para dexarlo assentado, con tales clausulas, que no pudiesen tener peligro, y no salir de aqui sin dexarlo acabado, porque esperaua sucesor en la Nunciatura con breuedad. A la qual se le respondió, estimando la voluntad de su Señoria Illustrissima en querer interuenir, y tomar el trabajo que ofrecia, mas que las cosas no tenian estado, ni disposicion de buenos medios: porque despues de muchos años q duró el platicar en esta diferencia, y componerla con la autoridad de los Reyes nuestros señores, y de sus Consejos, y de muchos tratados de concordias apuradas, no venia en ellas la dicha Religio n, como consta a la Santidad de Cleméte Octauo, para q proueyese el Breue que vino a expedir despues de su muerte la Santidad de Leon Vndecimo: y que la dicha Religio n tanto procurara resistir, vsando de muchos medios, y auer alcançado cartas de la Magestad de Felipo Tercero, para que la santa Sede Apostolica concediese los Breues de exemption de las Ordenes Mendicantes, con q la Santidad de Gregorio se inclinó a darsele, estendiendo la clausula de renouacion del Breue de Leon, cosa de que el Duque de Alburquerque, Embaxador, a quien fueron dirigidas las cartas, se sintio, y embió a disculpar a todos los Consejos de su Magestad, como auia sido engañado, y con cuyo auiso su Magestad por el Consejo de Estado se mouio a embiar a su Señoria Illustrissima el dicho recaudo, y a escriuir a su Santidad de nuestro muy santo Padre Urbano, no diese lugar al Breue de su predecessor: y que su Señoria Illustrissima siendo su Nuncio, no menos deuia ofenderse del dicho engaño, y tener por cierto, que si los dichos Religiosos le solicitauan a nueuos temperamentos, era el camino que auian lleuado para diuertir q cordias, y yr garando, hasta quedar se con la libertad de los diezmos, y que con las cedulas Reales que estaua despachadas para los Virreyes de Reyno de Portugal, y los del Piru, y Mexico, con orden de que no consintiesen la execucion del dicho Breue de Gregorio, por auer escrito a nuestro muy santo Padre Urbano, de la manera que despachó por el Consejo de Estado se despacharian las dichas cedulas para este Reyno de Castilla: y lo que le suplicaua era, que remitiese los processos a los Ordinarios para que procediesen a la cobrança de los diezmos conforme al Breue de Leon: porque no se hallaua otro camino, ni el negocio le tenia, y era vno de los mayores que al presente trataba la Congregacion, y no bastó para que se resoluiesse, despidiendonos con que pensassemos en ello, que también el pensaria, cō que podiamos colegir, que yua entreteniēdo, hasta que llegasse el sucesor, por no desagradar a los dichos Religiosos, ya fuesse lleuado de deuocion, o del temor, y particulares respetos: y que conforme a esto juzgasse la santa Congregacion, si se deuia boluer a dar cuenta a su Magestad, como no obraua su recaudo, para que lo mandasse esforçar, y que tambien fuesen mas numero de Comissarios a dar a entender al dicho señor Nuncio el sentimiento del Estado Ecclesiastico destes Reynos, en no auer hallado en este caso, ni en los mas graues que se han ofrecido, el ayuda y amparo que deue tener de tan grandes Ministros de la santa Sede Apostolica, y que llegaua la necesidad a escriuir y dar cuenta a su Santidad de lo que en su tiem

po, y de algunos señores Nuncios estava desfavorecida la jurisdiccion Eclesiastica, y sus Tribunales, y por el consiguente los Cabildos, y Ministros de las Iglesias, para que embiase a mandar al nuevo señor Nuncio, que esperauamos refectuyesse esto al bien estado que auia tenido, siendo Nuncios los Caetanos, y Monseñor Cenino. Y auendolo oido, puso a la Congregacion en cuidado de lo que deuia hazer en coyuntura que se atrauesaua materia tá graue, como la del dicho Breue de Gregorio, y las censuras rigurosas con que el dicho señor Nuncio procedia, y parecio, que los Comissarios de negocios de Roma considerassén lo que se deuia hazer, conforme a lo referido.

*Ses. 16. fol. 23. tratado 3. Lunes 22. del presente.*

*Aviso del Breue de Urbano VIII.*

**E**ste dia se recibio vn pliego de Roma de don Luis de las Infantas, cō cartas en q̄ dio auiso de auer alcãçado de nuestro muy santo Padre Urbano, reuocaciõ del Breue q̄ cõcedio la Santidad de Gregorio XV. a la Religion de la Cõpañia, para q̄ gozassen de los priuilegios de las Mendicãtes, con la clausula cõtraria al de Leõ Xi. y reuocãdo el de Gregorio cõ clausulas muy fauorables, y vino en este pliego el Breue original de la dicha reuocaciõ, q̄ fue de grãde cõfueo. Y auiedole visto, y dado gracias a nuestro Señor por ello, siẽdo gracia tá importante, parecio, que con breuedad se auisasse a las santas Iglesias, y en particular a la santa Iglesia de Toledo, reconociendo la correspondẽcia de los negocios que han ocurrido en Roma, pudiendo atribuir el buen estado dellos al amparo de su autoridad, y diligencias.

Entẽdido por las cartas del dicho don Luis, y otros testimonios de su cuidãdo, segũ el efecto deste Breue, juzgõ la santa Cõgregaciõ, q̄ se le deuia respõder, y gratificãr mas q̄ de palabra, y acordarõ, q̄ por cuẽta de gastos comunes la santa Iglesia de Toledo le mandasse librar quatrocientos ducados en moneda de vellõn, q̄ se le reduxessen, y remitiesen a Roma con la carta q̄ se le escriuiesse.

Rescriendo el dicho dõ Luis, q̄ en las Audiẽcias cõ su Sãtidad le auia mãdado q̄ auisasse a las santas Iglesias encomẽdãdse a nuestro Señor le afũbre y guie en su gouierno, parecio q̄ acrecẽtana mucho las obligaciones por mãdarlo, como por la singular gracia deste Breue. Y cometieron a la Diputaciõ de los dichõs negocios de Roma, que cõsiderassen lo que se deuia hazer para cõplir cõ ellas.

Admirciẽdo afsimismo a q̄ por el Cõsejo de Estado de su Magestad, y en el de Castilla se auia proueido las cartas para su Sãtidad en razõ del dicho Breue, y que era justo darles cuẽta, como estava conseguido lo q̄ fauorecio, mediante el parecer, y consultas que hizieron. Acordõ la santa Congregacion, que el señor don Bernardo de Sandoual y Rojas hiziesse este oficio, y besasse las manos al señor Presidente de Castilla, y a Granada, y Tuy al señor Cardenal Zapata, y Segouia, y Guadix al Padre Confessor, y Aitorga, y Canaria al señor Marques de Aytona, y Malaga, y Badajoz a los demas señores del Consejo de Estado, y a Coria, y Pãplona a los señores Secretarios don Andres de Prada, que lleuõ los recaudos al señor Nuncio de ordẽ del Consejo de Estado, y al señor Iorge de Tourar, Secretario del Real Patronazgo.

Cometiose a Palencia, y Auila, diessen noticia al señor Nuncio, de la venida del dicho Breue, y suplicasen, que como Iuez executor proueyesse sus mandamientos, en que fuesse inserto, para que en todas las Diocesis le obedeciesse, y executassen.

*Ses. 17. fol. 24. claus. 2. del 3. tratado.*

**P**alencia, y Auila dieron cuenta, que cumpliendo la orden que se les dio en la sesion precedente, presentaron al señor Nuncio el Breue de nuestro muy santo Padre Urbano, en materia de los diezmos de la Compañia, y le obedecio, y mandõ dar sus mandamientos en conformidad de lo que suplicaron.

*Sesion 28. folio 34.*

*Correspondense con Portugal.*

**V**iertes a nueue del dicho mes de Febrero, presentes los dichos señores, Cañiz enfermo, y Iacobi auente, yo el presente Secretario di cuenta, como en el año pasado de 623, en la ocaſion que ſe tuuo noticia del Breue de Gregorio XV. que alcançò la Religion de la Compañia fobre ſus diezmos, entre otras diligencias que ſe tuuieron por neceſſarias para defenderlo, fue, eſcriuir a las ſantas Igleſias Metropolitanas del Reyno de Portugal lo que tambien ſe pretendia contra ellas, a titulo de que no gozauan los Colegios de la Compañia del dicho Reyno quinientos ducados de renta decimal, y las demas cauſas con que mouian para que auiaſſen a los que aſiſtiamos por el Eſtado Ecleſiaſtico deſtos Reynos, lo que pudieſſemos ſeruir, y ayudar, ſiendo vna miſma la cauſa. Y que en reſpuesta deſtas cartas auian venido dos pliegos de las ſantas Igleſias de Lisboa, y de Eborá para eſta ſanta Congregacion: los quales abriendo lei, en q̄ eſcriuieron cõ mucho agradecimiento el auiso que ſe les dio, embiando relacion de lo que de ſu parte teniã hecho, y procurado en el caſo, y la cuenta de las rentas de los dichos Colegios, con puntualidad y forma que aproucharia al fin que ſe lleva de aueriguar la hazienſa de la dicha Compañia, y poner limite en que no adquieran, ni inquieten mas. Y ſueto y oido, ſe conſolò mucho la ſanta Congregacion, y ordenò, que ſe eſcriuielſe a las dichas ſantas Igleſias, dandolas gracias de ſu cuidado y proceder, y ſe les embiaſſe el nueuo Breue de reuocacion, autorizado, para que le alcançaſſen, como lo hizieron quando ſe alcançò el de Leon Vndecimo.

*Sesion 31. folio 37. clauſula 2.*

**Q**ue reſpeto de la particular gracia que nueſtro muy ſanto Padre Vibano VIII. ha hecho al Eſtado Ecleſiaſtico con el Breue de reuocacion del de Gregorio XV. en materia de los diezmos de la Compañia, y lo q̄ ſe meſtra inclinado a mirar por las Igleſias deſtos Reynos, y ſus rentas, como por las de ſu Camara Apoſtolica, y auer mandado a don Luis de las Infantas, que las eſcriuielſe, hizieſſen oracion, encomendando a Dios nueſtro Señor fauorezca ſu gouierno, y que la ſanta Igleſia de Toledo auia ya dado principio con vna rogatiua de nueue Miſſas cantadas en nueſtra Señora del Sagrario, y mandar dezir mil Miſſas rezadas, y poner Colectas en todas las que ſe dixeré en la Capillas, y Altares del ambito de la Igleſia, ſin limitaciõ de tiempo ſe deua eſcriuir a todas las ſantas Igleſias, dãdolas auiso deſto, para que en cada vna hizieſſen oracion, fauoreciendõ ſe de ſus ſantos Patronos y abogados, acomodãdo ſe conforme el eſtado en que ſe hallaren: y que auieſen como ſe ha cumplido, para poderlo eſcriuir a Roma.

Que eſcriua eſta ſanta Congregacion a ſu Santidad con el reconocimiento que deue, por el dicho Breue, y conocerle tã aſecto a mirar por el Eſtado Ecleſiaſtico deſtos Reynos, diziendo el euidado con que las ſantas Igleſias quedan de acudir a ſu obligacion en encomendarle a nueſtro Señor, y como ſe acrecienta con embiarlo a mandar.

*Sesion 41. clauſula 7. folio 52.*

**Q**ue reconociendo lo que ſe mouio en eſta ſanta Congregacion antes que llegalſe el nueuo Breue en materia de los diezmos de la Compañia, y ocaſion que auia dado el ſeñor Nuncio, executando con tanto rigor de cenſuras el Breue de Gregorio XV. en fauor de la dicha Compañia, y no auer acudido a fauorecer a los Ecleſiaſticos, y la jurisdiccion de los Tribunales para reſpreſen-

6  
presentarlo a su Santidad, y que el nuevo Nuncio viniese aduertido del amparo que deuen tener en los Ministros de la Sede Apostolica, deuia ya templatse con auer venido el dicho nuevo Breue, no dando queexas del dicho señor Nuncio quando se le ha proueido successor: y que solo se escriua al dicho don Luis de las Infantas, que procure la carta para el que se acostumbra, y puede esperar de su Santidad, que lo mandará, para que honre y fauorezca a las Iglesias, y sus Ministros, por las razones que se le representarán.

*Sesion 60. clausula 2. fol. 61.*

**E**L mismo día propuse, que auiendo se sacado particular relación de todos los juros que tienen las Ordenes Monacales, y Mendicantes, situados en las reatas de su Magestad, para el fin que se ordenò, y conociendo despues que de muchos dellos no se tenia noticia en las santas Iglesias, para repetirles subsidio, auia parecido que se sacassen relaciones particulares para embiar a cada vna dellas los juros, a que deuiessen repartir: y porque se ofrecian algunas dificultades, que tambien auian ocurrido en otras Congregaciones no con tanta causa y proceder en ella con aprouacion de los dichos señores, supliqué nombrassen personas con quien conferir lo que en esta razon yua disponiendo antes de traerlo a la Congregacion, y que todos boluiesse a sus Iglesias mas satisfechos, e informados de que se auia mirado, y lleuasse la autoridad necesaria en negocio nuevo, y de tantos intereses, que no serian excusables algunas contradicciones de las partes a quien se repartiessse el dicho subsidio, y juntamente diessen forma en la mejor execucion del fin que se pretendia. Y en esta conformidad fueron nombrados los señores Doctor Horacio por Toledo, y Valladolid, y Orense,

*Sesion 63. fol. 64.*

**M**yo el presente Secretario di cuenta, que los Comisarios nombrados para ver la consideracion con que yua sacando las relaciones de los juros que pertenecian subsidiar a cada santa Iglesia de los que se hallaron en los libros de su Magestad, juzgaron, que yua justificadas, y conformes al intento de que tenga efecto la cobrança, Y la santa Cògregacion se conformò, y acordò, que así lo remitiesse con cartas particulares a las dichas santas Iglesias de lo q se les deua aduertir.

*Sesion. 66. clausula 7. fol. 65.*

**E**ste día yo el dicho Secretario di cuenta, que en la Audiencia del señor Nuncio de su Santidad, siguiendo al Rey nuestro señor a la jornada del Andaluzia auia acudido los Padres Religiosos de la Còpañia al sustituto que dexò en el Tribunal, y alcançado por abreuia duria vna inhibicion a todos los señores Prelados, y Iuezes Ordinarios, para que no se entrometan en la execucion del Breue concedido por nuestro muy santo Padre Urbano Octauo en fauor del Estado Ecclesiastico en materia de los diezmos que la dicha Religión deue pagar, con dezir, que se cometia priuatiuamente al dicho señor Nuncio, y me remitia lo que el señor Doctor Luis Garcia, Doctoral de Auila, auia entredido por su parte: el qual dixo, que con semejante auiso que tuuo, y mouido por el pleito que trara su Iglesia en esta materia, acudio al dicho Tribunal, y hallò ser cierta la dicha inhibicion, porque estava pedido por los dichos Religiosos vn duplicado, a titulo de auer perdido el primero: y que agrauandose el dicho Auditor y sustituto de cosa tan contraria a la execucion del dicho Breue, sin dar noticia a la parte del Estado Ecclesiastico, no deteniendose dar en ningun caso, quedò

quedò conuencido, y le parecio que presentasse petició para proueer del remedio, y la tenia ordenada, alegando en forma para yrla a presentar. Y estimando la diligècia al dicho señor Doctor, se le encargò, que auisasse lo que resultaua, para las que mas conuinièssè.

Y el dicho día vno de los señores Congregantes leyò carta de Prebendado de la santa Iglesia de Salamanca, en que le dezia, aduertiese a la santa Congregacion, como los Religiosos de la Compañia tuuieron Junta de personas grandes en vn lugar señalado de aquella Diocesis, para conferir y acordar en la resistencia que deuián hazer al dicho Breue de nuestro santo Padre Urbano. Y otros señores de la Congregacion aduertieron, que los dichos Religiosos có recato y diligencia recibian informaciones de las rentas, y heredades de sus Colegios para embiar a Roma, pudiendo presumir, que serian en la forma que considerán, y refieren sus bienes, baxando por vna parte la costa de la labor de las tierras, y heredades, y toda administracion, gastos de pleitos, reditos de censos (aunque sean para comprar las dichas heredades, y quedar se con el aprouechamiento del diezmo, segun que esto, y otras cosas se prouaron en ocasion de los pleitos y diferencias que huuo entre las Iglesias, y la dicha Religion) y que tambien desfalcauan los gastos de Sacrificios, y de edificios, que es en lo que las Iglesias, y Eclesiasticos con sumen sus rentas y haciendas, sin descontar ni baxar dellas para la paga de los subsidios, y obligaciones de las Dignidades, Prebendas, y Beneficios, y encubrièdo asimismo los dichos Religiosos de sus bienes lo que ha costado que ocultan quando se llega a hazer aueriguación para repartir el subsidio, sin poderlo verificar. Y porque en el discurso desta santa Congregacion, que tanto se ha tratado desta materia, con la nouedad del Breue q̄ obtuuieron de la Santidad de Gregorio XV. y con la reuocacion de nuestro muy santo Padre Urbano, como con la correspondècia, y auisos de las santas Iglesias de Portugal, se haze euidencia, que la dicha Religion no se ha quietado, ni ha de quietar con pagar diezmo de veinte vno, si despues que se proueyò por Leon Nuecimo ha buscado tantos caminos con que exmptarse, y lleuando adelante el adquirir e incorporar las heredades, y la hacienda de çimal, que pertenece al Estado Eclesiastico, y con el riesgo de las haciendas segias, que tantas vezes se ha representado, para que junta esta santa Congregacion deuièssè boluer sobre ello, y se hizo memoria, que luego que las santas Iglesias sintieron el daño de los priuilegios de la dicha Religion, trataron de reuocarlos por nociuos, y que vino a parar en sola la limitacion de dezmar de veute vno, y no era suficiente remedio. Y dando este día sus votos y pareceres, se resoluieron en elegir vno de los dichos señores que se hallauan en esta santa Congregacion, para embiar a Roma, y que lleuasse las informaciones q̄ se han mandado hazer en las Diocesis, de los muchos bienes y rentas que ha adquirido la dicha Religion (que seran ciertas, y bastantes para deshazer las que assi se entie de q̄ haze) y a seguir esta causa: y que el nombramiento de persona se hiziesse por votos secretos, eligiendo quatro personas, y dellas despues vna, para ponerla a q̄ aceptasse el trabajo por merecimiento y seruicio de Dios nuestro Señor, con presupuesto de yr con la comodidad y ventaja justa. Y lo referuaron para el día siguiente.

*Que la Compañia oculta de sus bienes.*

*Que se elija persona que vaya a la reuocacion de los priuilegios de la Compañia.*

### *Sesion 67. folio 67.*

Sábado a veinte del dicho presente mes de Abril, presentes todos los dichos señores, excepto Almeria escusado por enfermo, prosiguieron el nombramiento de persona para embiar a Roma, y respeto de que en el modo acordado de señalar quatro, y elegir vna, podria suceder no elegir quien estuuièssè en disposición de aceptarlo, propuso el señor don Geronimo Zapata y Gueuara, Arceobispo de Reyna, y Canonigo de Seuilla, por mas conueniente y seguro, elegir por aclamacion a tanto credito de todos, como el señor Doctor Horacio Doria,

Doria, Canonigo de la santa Iglesia de Toledo, de calidades tan acentuadas y conocidas, suplicandole hiziese a nuestro Señor el servicio que se represento, y para facer a la Congregacion del cuidado en que se hallaua. y hablado en ello, dieron sus pareceres con tanta aprouacion y instancia al dicho señor Doctor Horacio, q̄ le obligaró y rindieró a admitirlo. Y los dichos señores le dió muchas gracias, dexádoslos cō particular cōsuelo, y cōsiderádo que la dicha Religion de la Compañia alentaua y abreuuiua sus diligencias, ordenaron, que los Comisarios de los negocios de Roma tratassen del despacho, y juntos lo cōfirieron y platicaron por puntos. Y en lo que tocó a salir de Madrid, y yr a Toledo a desembaraçarse del oficio de Obrero de la santa Iglesia, y de otras comisiones, lo remitieron a su prudencia: y descendiendo a lo que se le auia de dar para su gasto, juzgaró, que se le deuia señalar el salario que da la santa Iglesia de Toledo a los señores Prebendados quando salen a comisiones, que es el de seis ducados cada día, y quiniéto para la ida, y quiniéto para la buelta, por cuenta de gastos comunes de Congregacion, otorgandole poder en forma con las clausulas necesarias, y de la indemnidad, y carta de creencia para su Santidad.

*Eligen Horacio Doria.*

*Sesion 68. folio 67.*

L Vnes a veinte y dos de Abril, presentes los dichos señores, y Almeria escudado por enfermo, se hizo relacion de lo que los Comisarios acordaron en el despacho del señor Doctor Horacio Doria a Roma, y entendido lo aprouaron, y que se le diese el poder, y quedasse puesto en este libro, encargando la partida con recato para llegar a Roma antes que los dichos Religiosos tuuiesen noticia, mouiendo a esto exemplares de causas que les han tocado, y que con el lugar y fauor que tienen alcançaron, que no llegassen a tener efecto.

*Encargan breuedad, y recato.*

*Sesion 69. folio 68. clausula 2.*

EL Dicho dia, Auila, y Siguença Comisarios para dar cuenta al señor Nuncio, de la inhibicion que su sustituto auia proueido en el Breue de los diezmos de la Compañia, y que se traxessen a su Tribunal las causas, refirieron auerle informado, y respondido, como quien estaua tan al fin de la Nunciatura, esperando sucesor, remitiendo a que lo trataria con el Auditor: y que con la peticion presentada por el Estado Eclesiastico, lleuaron los Religiosos los papeles para responder, y no los auian buuelto, y estauan con cuidado de sollicitar, que los boluiesen.

El dicho dia yo el presente Secretario traxé ordenado a la santa Congregacion el poder que auia mandado dar al señor Doctor Horacio Doria, para tratar en Roma de lo que le estaua comerido en razon de los priuilegios, y Breues en materia de diezmos de la dicha Religion de la Compañia, que es el que se sigue.

In Dei nomine, Amen. Sea notorio a los que la presente escritura de poder, y lo en ella contenido vieren, como estando junta la Congregacion de las santas Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de las Coronas de Castilla, y Leon, segun tienen costumbre de juntarse para tratar de cumplir, y obedecer las gracias que la santa Sede Apostolica concede sobre las rentas Eclesiasticas, y las que vltimamente prorrogó del dozeno quinquenio del subsidio, y onzeno de escudado en fauor de la Magestad Catolica de don Felipe Quarto nuestro Rey y Señor natural, y tomar asientos y concordias de la forma con que se han de seruir y administrar, como para las otras cosas que tocan al bien y conseruacion de las dichas Iglesias, y Estado Eclesiastico,

*Poder al Horacio Doria contra la Compañia.*

tico, estando especialmente juntos los señores don Bernardo de Sádoual y Rojas, Arcediano de Talauera, Canonigo de Toledo, don Geronimo Zapata y Gueuara, Arcediano de Reyna, y Canonigo de Sevilla, el Licenciado don Pedro Sáenz del Castillo, Arcediano, y Canonigo de Santiago, el Doctor don Pedro de Molina, Prior de Granada, el Doctor don Geronimo Pardo, Abad de San Quirze, y Canonigo de Burgos, don Baltasar Alvarez de Caldas, Arcediano de Benamriell, y Canonigo de Leon, don Iuan Alonso de Cordoua, Abad de Labáça, y Canonigo de Palencia, el Licenciado don Iuá Lopez de Haro, Canonigo de Ouiedo, el Doctor Geronimo Vega, Canonigo de Siguença, don Christoual de Ybarra, Arcediano de Moya, y Canonigo de Cuenca, don Francisco de Vera y Aragon, Arcediano de Pedroches, y Canonigo de Cordoua, don Miguel de Erafo, Canonigo de Pamplona, el Doctor don Gabriel de Cespedes, Canonigo Doctoral de Jaen, el Doctor Baltasar Rodriguez, Arcediano de Toro, y Canonigo de Zamora, el Doctor don Geronimo de Santa-Cruz, Dean de Astorga, don Lorenço Vela, Tesorero de Malaga, don Alonso Cuello, Chantre, y Canonigo de Coria, don Felipe de la Plaza, Dean de Badajoz, don Marcos de Herrera, Maestre-Escuela de Orense, don Iuan Sorelo, Châtre de Canaria, el Doctor don Francisco de Murga, Tesorero de Guadix, don Diego de Ayala, Arcediano, y Canonigo de Segouia, don Alonso de Samaniego, Deán de Ciudad Rodrigo, el Doctor Domingo de la Barrera, Canonigo de Calahorra, el Doctor don Pedro de la Puente, Maestre-Escuela de la Calçada, don Geronimo de Chiriuo ga, Dean de Salamanca, don Alonso de Portillo, Tesorero de Osma, don Gonçalo de Villafante, Canonigo de Valladolid, don Iuan Pardo de Ribadeneira, Dean de Lugo, don Pedro Paternina, Arcediano de los Arcos, Canonigo de Mondoñedo, don Francisco Miñez, Arcediano, y Canonigo de Almeria, el Doctor Diego de Quiroga, Canonigo de Tuy, don Lope Ruiz, Canonigo de Origuella, el Doctor Luis Garcia, Canonigo Doctoral de Auila, don Antonio de Almaraz, Maestre-Escuela de Plasencia, el Doctor Iuá de Valdivieso, Canonigo de Murcia, don Bartolome de Bohorques, Chantre de Cadiz. En nombre de las dichas santas Iglesias, en virtud de sus poderes especiales, auiendo considerado, que lo mas sustancial de las rentas Eclesiasticas consiste en los diezmos, y lo mucho que se ha sacado y apartado dellos, por gracias y cõcesiones particulares para no dezmar, y que siendo vna dellas, y de mayor perjuizio los priuilegios de la Orden de la Cõpañia de Iesus, cõ derogaciõ del capitulo nuper, de decimis, y que luego que los obtuuuo vso dellos cõ tanto aprouechamiento de heredades que adquirio a sus Colegios, como con la labor y grangerias, y otros medios para perceber mas diezmos, que obligò a las dichas santas Iglesias, y obligò al Reyno, por el perjuizio de las rentas Reales, a que procurassen su reuocacion, o limite, tratando el Consejo Real de Iusticia por buen gouierno lo que se deuia proponer a la santa Sede Apostolica, y que la dicha Religio lo entretuuuo y desuuio, ofreciendo en aquella ocasion, que se compusiesse, como lo auia ofrecido diuersas vezes, juntandose las dichas santas Iglesias en sus Congregaciones, cõ mouer cõcordias, que no llegarò a efecto, hasta que en vna dellas vino a platicarse, que dezmassen de veinte vno, y reusandolo de su parte, se dio cuenta a la Santidad de Clemente Octauo, que conociendo dello con comisiõ de Illustrissimos señores Cardenales, decretò, que se guardasse lo platicado en la dicha cõcordia, y por su muerte la Santidad de Leon XI. su sucesor, mandò expedir el Breue con que la dicha Religio se deuiera quietar, como se quietauan las santas Iglesias, siendo las que han dexado de llevar lo que les pertençia enteramente, y no quietandose la dicha Religion, y procurandolo resistir por muchos medios, obtuuuo nuevo Breue de la Santidad de Gregorio XV. para gozar de los priuilegios de las Ordenes Mendicantes, con clausula especial, y contraria al de Leon XI. de que las dichas Iglesias, y Clero de estos Reynos se pudierò sentir y alterar, reconociendo demas del interes de diezmos, los pleitos y diferencias que se seguirian, que ha sido la principal causa que obligò a juntar esta santa Congregacion, para tratar del remedio. Y visto que aũque en el discurso de

lla nuestro muy santo Padre Urbano Octauo reuocó el dicho Breue de Gregorio, dexandolo en los terminos y fuerza del de Leon, y que la dicha Religión de la Compañía no le obedezca, y con fauor y diligencias ha sacado inbibiciones del Tribunal del señor Nuncio de estos Reynos contrarias al oficio de la execucion que le venia cometida, y mandamientos que tenía librados, y alien de esto que la dicha Religión recibe informaciones de las rentas, y heredades de sus Colegios, y que podia presumirse, que las disminuirian para inclinar a su Santidad, y lo que son asisistentes, y poderosos en lo que intentan. La dicha santa Congregacion se halló obligada a reparar y boluer sobre ello, no menos q̄ con embiar persona a Roma, que procure el remedio en lo que por tantos caminos los dichos priuilegios han sido y son perjudiciales, eligiendo, como han eligido, al señor Doctor Horacio Doria, Canonigo de la santa Iglesia de Toledo, segun consta de los tratados y asisistentes de sus libros. Dixerón, que en conformidad dellos dauan y otorgauan el poder y facultad que de sus Iglesias tenian, al dicho señor Doctor para yr en seguimiento de la dicha causa e intento referido, y parecer ante su Santidad, y en las Congregaciones de los Ilustrísimos Cardenales, a quien lo tuuiere cometido, o lo remitiere, o a los señores Auditores de su Rota, o en otros qualesquier Tribunales y juizios adonde se trate del dicho caso, o lo que fuere concerniente, o para qualquiera de las causas que estan a cargo del Agente general del Estado Ecclesiastico, que asiste en aquella Corte, contenidas en sus instrucciones, o que se huieren mouido, y mouiere, y hazer en ellas las diligencias, y oficios en su seguimiento y defensa, que conuenigan, y juzgare por necesarias, con libre y general gouierno, y administracion, y para todos los autos judiciales, y extrajudiciales, como los dichos señores los pudieran hazer, si juntos concurrieran, sin referuar, ni exceptar cosa alguna, y prometieron de auerlo por firme, y salieron a la indemnidad del dicho señor Doctor Horacio Doria en todo aquello que hiziere, y procediere tocante a los dichos negocios y causas, no reuocando los poderes de agencias que e tengan dados. Y así lo otorgaron, hallandose presentes por testigos Tomas Gonçalez, y Nicolas de Arado, y Santiago Gonçalez, estantes en esta villa de Madrid. En ella a veinte y tres dias del mes de Abril, de mil y seiscientos y veinte y quatro años. Y por los dichos señores otorgantes, a quien yo el presente Notario doy fe que conozco, lo firmaron dos señores Congregantes, segun lo tienen de costumbre en semejantes escrituras, y lo mandaron sellar con el sello de la Congregacion. Don Bernardo de Sandoual y Rojas. El Licenciado Sanz del Castillo. Ante mi Diego de Salzedo, Notario.

*Sesion 88. num. 87. clausula 2.*

Despues de la dicha relacion refirió el señor don Bernardo de Sandoual a ser entendido, que con orden de su Magestad estaua mandado yr a detener al señor Horacio Doria al puerto, para que no se embarcasse, sin saber que fundamento tuuiese: y los dichos señores hablaron en ello, discutiendo en lo que deuián proceder, y tuuieron por lo mas conueniente esperar a lo que la misma cosa descubriese: y que siendo cierto el detenimiento, el dicho señor Doctor Doria lo auisaria, no cumpliendo sin embiarlo a saber có persona propia, y carta, dandole cuenta, como se auia tenido esta noticia, y de la seguridad con q̄ podia estar del cuidado có q̄ quedaua esta Congregacion, y como auia de acudir a todo lo q̄ fuere su seruicio y cōsuelo. Y en esta conformidad se le escribió el mismo dia.

*Sesion 93. fol. 89.*

IVenes a treinta del dicho mes de Mayo, presentes los dichos señores, Cordoua, y Altorga escusados por enfermos, y Valladolid, y Mondoñedo ausentes, yo

*Beneficios, y pensiones de los de la Compañía.*

yo el presente Secretario hizo relacion, que cumpliendo lo q̄ el día antes que-  
do acordado, constaua por los libros de las Congregaciones que en la del año  
de seiscientos y dos dió cuenta el Procurador general, que algunos particula-  
res que tenían beneficios, y pensiones auian entrado Religiosos en la Compañia  
de Iesus, y gozado dellos por muchos años: y en especial las pensiones con  
título de no auer professado, ni obligarles sus Ministros a dexarlo en quãto no  
professassen, por el riesgo q̄ auia en no durar en el Habito, o ser excluidos por  
algunas causas, para que fuesse licito tener los dichos Beneficios, y pensiones.  
Y que entendiendose por el contrario, que para sustentarlo todo dexauã de pro-  
fessar, y con opiniõ, que aunque professassen no les obstarã para poderlo obte-  
ner, y que sobre ello auia diferẽcias y pleytos: y asimismo sobre suceder en los  
mayorazgos de haziendas seculares, mouio lo vno, y lo otro a los Procuradores  
de las Cortes, que suplicasen a la Magestad del Rey don Felipe Segundo man-  
dasse escriptuir a la santa Sede Apostolica, proueyesse de remedio, y fue de efeto  
para que en vn Capitulo de la dicha Religion limitassen el tiempo en gozar de  
los mayorazgos, y ser obligados a professar. Y al mismo exemplo se hizo instan-  
cia a la santa Sede Apostolica, que declarasse en quanto a los Beneficios, y pen-  
siones, y lo mandò cometer y tratar con estudio y acuerdo: y se declaró quan-  
to a los Beneficios, como para los mayorazgos, limitando tiempo de dos años  
en que los Religiosos professassen: y que despues quedassen vacos: y no se decla-  
rò para las pensiones, sintiendolo por diferente respeto de reconocer en los Be-  
neficios alguna carga de seruicio, y no tenerla las pensiones, ni padecer las Igle-  
sias gozandolas ausentes, y que no huicessen professado en la dicha Orden.

Que la Congregacion de seiscientos y ocho boluio a la pretension de las di-  
chas pensiones, dando causa que vn Religioso de la dicha Compañia tenia tre-  
zientos ducados de pensõ sobre la Iglesia de Osma, y queriẽdolos cobrar del  
señor Obispo don Fray Enrique Enriquez, dió cuenta a su Magestad, y mandò  
escriptuir al señor Duque de Sessa, que a la fazon era Embaxador en Roma, supli-  
casse a su Santidad, que passados dos años del ingreso en la Religion, vacassen  
las pensiones, como los Beneficios, porque no se perpetuasen: pues por esta ra-  
zon los Reyes no las señalauan a Hospitales, ni a obras pias: y que en el caso de  
la dicha Compañia era mas conueniente, porq̄ no se presumiesse, q̄ dilatauan la  
profesion para gozarias. Lo qual propuesto a la Santidad de Clemente Ocho-  
uõ, quiso informarse del General de la dicha Orden, y pidió tiempo para respõ-  
der, y fue para escriptuir a España a sus Conuentos, que le moderassen en el vso  
de las pensiones, y las compusieron con diligencia, y antes de tener respuesta in-  
formò a su Santidad con recato lo que le fue bastante para detener la narra-  
cion, como dió cuenta dello el dicho señor Duque de Sessa a su Magestad. Y su-  
cediendo en la Embaxada el señor Marques de Villena, se le renouò la Orden,  
declarandole, que la informacion del General a su Santidad fue, que en España  
auia solo tres Religiosos q̄ tenían pensiones, y aunq̄ las cobran no gozauan  
dellas, sino q̄ las dauan a parientes pobres, como daria satisfacion: y que todo  
era dilaciones. Mandò al dicho señor Marques, que procurasse el Breue, y le em-  
biaasse a manos del Secretario Francisco Gonzalez: y no acabandolo de conse-  
guir en su tiempo, se encargò al señor Marques de Aytona, sucesor, y consecuti-  
uamente al señor Embaxador don Francisco de Castro, que lo entretuuo con  
que lleuaua otros negocios que tratar primero: y fue a embiar a España a saber  
que pensiones gozauan los Religiosos por la informacion que hazia, de que no  
auia tres que las gozassen. Y entendido en la Congregacion del año de seiscien-  
tos y doze, ruuo por conueniente escriptuir a las santas Iglesias, que auerigua-  
ssen las dichas pensiones, y de muy pocas se embió queriguacion. En la del año  
de seiscientos y diez y ocho se esforçò esto mas, y verificò, que las pensiones  
eran muchas, y que con el tiempo auian de crecer: porque de los que entran  
en la dicha Religion hallandose con Prebendas, y Beneficios, las resignauan cõ  
pensõnes, y se embiaron testimonios de las que huuo noticia, y nuuas cartas  
de su Magestad al dicho señor don Francisco de Castro: cõ las quales se mando  
expedir

expedir Breue para que los dichos Religiosos no gozassen pensiones mas de seis años. Y viniendo auiso dello, fue parte el Padre Federico, Religioso de la dicha Compañia, para alcanzar cartas de la Magestad de Felipo Tercero, por el Consejo de Estado, mandando al dicho señor don Francisco de Castro, que suspendiese la expedicion del Breue. Y su Excelencia respondió, informando de las cartas anteriores, maravillandose de la nouedad, sin auer interuenido causa. Y valiendose desta respuesta don Aluaro de Toledo, Procurador general, informó a su Magestad. Y remitiendolo al mismo Consejo de Estado, mādó escriuir, que no se suspendiese la expedicion. Y quando la orden, y cartas llegó a Roma, salió el dicho señor don Francisco al Gouierno de Sicilia, quedando en su lugar el señor Cardenal Borja, que con los respetos que tiene a la Compañia, entr etuuo la expedicion, dando lugar a que el dicho Padre Federico sin sabiduria de los Consejos de Estado, y Camara, alcançasse otras cartas en contrario con fauor y decretos particulares, en que el dicho don Aluaro tuuiesse por conueniente aguardar a q̄ como el dicho Federico faitó desta Corte, y de la mano que tuuo para la resistencia sobredicha aguardar asimismo a la ida del señor Duque de Alburquerque por Embaxador. Y en este Estado la dicha Cõgregacion de 618. dexó ordenado en sus intruccioncs, q̄ dõ Luis de las Infantas proseguiesse la expedicion cõ los papeles q̄ hallaria en poder de dõ Iuã de Salazar, y que el Procurador general desta Corte diesse memorial en nõbre del Estado Eclesiastico a su Magestad, con la sustancia de la pretensio, sin referir las cartas encontradas, suplicando, las mandasse dar de nueuo por el Consejo adonde se remitiesse: y q̄ despachadas las embiasse a Roma, para q̄ el dicho don Luis vñase dellas. Y auiendo oido la dicha relacion, y q̄ en las Congregaciones passadas soio se tratò de Beneficios, y pensiones, sin decender a Capellanias: y que de los Beneficios constaua estar declarado, q̄ dentro de dos años dispusiesen dellos, y no lo haziendo, quedassen vacos, para poder inferir, que al presente no ternia ningano cõ este riesgo, ni sabia con certidũbre, que hauiesse Capellanias, ni de que genero. Parecio, que podia tomar a su cargo el señor don Geronimo Zapata, que hizo la proposicion, responder, que le auisassen, que Capellanias, y de q̄ calidad fuesen aquellas de que se escriuieron: porque los dichos señores no se hallaron con informacion de que en otras Diocesis las huuiesse, y no denia hablar desalumbidamente. Y quanto a lo de las pensiones en que parecia por la instruccion que se dexó a los Procuradores generales auerles ordenado, q̄ procurassen nueuas cartas de su Magestad, para proseguir y alcançar el Breue de declaracion, con que los dichos Religiosos no las puedan tener mas de seis años, y que esto no se auia hecho, se enmendasse, procurandõ las dichas cartas, y poniendolo en la nueua instruccion, con orden mas precisa, para que no faltas se conseguir el efecro por no cumplirla.

*Sesion 100. fol. 96. clausula 2.*

**E**ste dia yo el presente Secretario di cuenta a la santa Congregacion, que auendo escrito a las santas Iglesias, que hiziesen aueriguaciones de las rentas de las Ordenes Monacales, y Mendicantes, asì para colegir por ellas la de la Religion de la Compañia, y lo que estaua mas acrecentada, como para saber si repartian subsidio a todos los juros que parecieron en los libros de la hacienda de su Magestad, solo auian llegado las aueriguaciones de diez Iglesias para no poder cumplir el intento que en esto se pretendio antes que se disoluiessse la santa Congregacion, y que fuerõ fuerza auer de quedar encomendado al Procurador general, para quando huuiesen venido las demas relaciones, y con esta relacion se encargò a los señores Procuradores, que estauã presentes, escriuiesen a sus Cabildos, faltaua esta diligencia, para que lo abreuasssen.

Señor.

*Piden declaracion  
del cap. de la prema  
tica que habla de  
los salarios.*

Siendo vna de las condiciones para los dichos asientos, que V. Magestad fuese feruido mandar declarar, que la pragmatika del año passado de 1622. que prohibe la fumision y salarios de escrituras, y obligaciones de deudas no se entienda con las rentas Eclesiasticas, V. Magestad lo mandò por vn decreto remitido al Presidente de Castilla, con que las rentas que huier de arrendar con fumisiones, y executores, sean solamente las Eclesiasticas de que pagan subsidio y escusado, y porque estan ciertos q̄ la Real voluntad de V. Magestad fue para todas las rentas Eclesiasticas de que pagan las dichas gracias: y que al mismo fin se otendò el decreto, hallan inconueniente, en que especifica las rentas que huieren de arrendar: porque no todas las rentas Eclesiasticas se arriendan, y ay otras de censos, tributos, juros, casaf, y posesiones, que no se arriendan, para que sea fuerça suplicar a V. Magestad, mande, que las dichas palabras de las rentas que huieren de arrendar se quiten, y diga solamente: Las rentas Eclesiasticas, de que pagan subsidio y escusado.

Auiendo crecido tanto el numero de las Religiones, y Conuentos, afsi de las antiguas, como de las modernas, y de Recoleccion, y Descalças, en las Ordenes Monacales, y Mendicantes, representò la dicha Congregacion a la Magestad del Rey don Felipe Tercero, que està en el cielo, como ya no podian cò padecerse, dando razones y causas muy dignas de considerar: y las mismas propusieron a la santa Sede Apostolica, y dio intento, que descaua algun modo como poderlo proouer. Y su Magestad con su mucha Christiandad mandò al Arçobispo de Burgos, Presidente del Consejo, que como estava entendida la importancia de la materia, se juntasse con tres, o quatro del mismo Còsejo, de los mas pios, y confriessen el remedio conueniente, encargando, que no acaçasse la mano dello, y que dixesse al Estado Eclesiastico el cuidado con que se quedaua mirando. Y porque no ha tenido efeto, y se entiende, que para vna sola Religion se ha abierto puerta para que funde muchas Casaf, lo bueluen a recordar con el memorial de las mismas causas: las quales dan a entender el daño grande del Reyno, y de las mismas Religiones.

*Diezmos.*

Vna de las causas por donde no se compadecen tanto numero de las dichas Religiones, y Conuentos, es por los Breues que alcançan de exempciõ de diezmos de sus heredades, y los mismos señores Reyes progenitores de V. Magestad con atencion a lo que perjudican a las rentas Eclesiasticas, en que es tã interesado por las Reales tercias, y Maestrazgos, y por el daño que recibe el Estado Seglar en las alcaualas, con las muchas heredades, y bienes que hã adquirido las dichas Religiones, dexandotes con la carga deste seruicio, sus Magestades se mouieron a informar e interceder a la santa Sede Apostolica, que no cõ cediese los dichos Breues, y que reformasse y limitasse los que fuesen nociuos. Y porque va creciendo esto cada dia al passo de las fundaciones de Conuentos, como todos compran y labran heredades, y con muy grande exceso la Religion de la Compañia, sobre auer tenido el Estado Eclesiastico muchos pleitos con ella, hasta que la santa Sede Apostolica los compuso con vn Breue, mandando, que dezmassen de veinte vno, de las heredades adquiridas: y que de las que mas adquiriesen dezmassen de diez. Alcançaron el año passado otro Breue en contrario, y las dichas Iglesias dieron cuenta a V. Magestad cõ el memorial a parte, que presentan, y les hizo merced de escriuir en su fauor, para q̄ entendido por la Sãtidad de nuestro muy santo Padre Urbano, reuocasse el dicho Breue, con mucho acuerdo y conocimiento de causa, dexandolo en los terminos de la primera composicion, la dicha Orden lo resiste con mayor fuerça y solitud de la que tienen las Iglesias, despues de disueltas las Congregaciones: y llegando a considerar, como por este, y tantos caminos se van acabando de

confu-

consumir las dichas rentas Eclesiásticas, embian a procurar el remedio cõ mayor calor. Suplican a V. Magestad continue el favor de sus cartas para su Santidad, y que el dicho Embaxador ayude a lo que se justifica con otro memorial de las dichas rentas decimales.

El Estado Eclesiastico representò a la Magestad de Felipe III. nuestro señor, que està en el cielo, los incõuenientes q̄ se seguia de q̄ los Religiosos de la Cõpatria retuiesen pensiones cõ titulo de no auer profesado, dilatado la dicha profesiõ: y fue seruido de dar cartas para la dicha santa Sede sobre ello, siendo Embaxador el Cõde de Lemos don Francisco de Castro, y alcagõ, que se cõcedie se Breue, para que no pudiesen gozar las dichas pensiones mas de seis años. Y porque ha auido negligencia en expedirle, suplica asimismo la Congregacion a V. Magestad mande escriptuir al Embaxador en Roma, que lo ayude por la cõueniencia que tiene.

*Pensiones de la Compañia.*

*Piden cartas a su Magestad.*

Fol. 102.

Señor.

**L**A Congregacion del Estado Eclesiastico dize: Que quando la santa Sede Apostolica dio principio a conceder priuilegios de exepció de diezmos a todas las Religiones Monacales, y Mendicantes, y Ordenes militares, se conocio el perjuizio q̄ yuan recibiendo las Iglesias Catedrales, y Parroquiales, y el Clero q̄ participa y se sustenta destes diezmos, y en los tiempos presentes se prueua y verifica, q̄ son ya enormissimamente nociuos, por la multiplicidad de Religiones, y Cõuertos q̄ de cada vna se hã acrecettato y multiplicado en estos Reynos, y muchas dellas cõ dotes, y bienes, y hazienda tẽporal, de grãde suma, para q̄ cõforme a la disposiciõ del cap. subgestum, de decimis, la santa Sede Apostolica deua reuocarlos, o reformarlos, ayudando mas a ello las muchas vniones de Beneficios Eclesiasticos q̄ se hã hecho a las dichas Religiones, dexado a los Curas de las Parroquiales, y a sus Coadjutores y particioneros excitados de los dichos Beneficios, y diezmos, y excediendo en el vso de los dichos priuilegios, con abusos, que los haze mas perjudiciales: porque arriendan sus heredades a Renteros que les pagan enteramente las rãtas, sin dar diezmo a las Parroquias deueniendo, conforme a derecho comun, pagarle antes de pagar las dichas rãtas a los Religiosos, o a otros que sean señores de las rãtas: y que asimismo ãan las heredades a censo perpetuo, o enfiteosif, enagenandolas cõ condiciõ expresa de que sean libres de diezmos, o pretendiendo los Compradores, o Censualistas, q̄ por quedar el directo dominio en las Religiones no deuen dezmar, como de hecho no diezman, y introuziẽdo costumbres, y pidiẽdo el amparo en la posesiõ, y por ser los pleitos tan largos y costosos, los interesados los dexã de seguir: y demas destes casos arriendan las dichas heredades con condiciõ expresa de q̄ les paguẽ el diezmo, pretendiẽdo, q̄ sus priuilegios son Reales, y que no solo eximen las personas, y Religiones, sino los bienes, y heredades: y q̄ como no deuen pagar el diezmo a la Parroquial, quieren se les pague a ellos, con notable daño de las Iglesias, y ocasion de escandalo en los Seglares. Y aunque muy pocas Religiones tengan derogacion especial del cap. nuper, de decimis, como es necesario, todas las demas pretẽde, q̄ por via de comunicaciõ de los priuilegios no tienen necesidad della. Y aunq̄ la Rota tiene determinado lo contrario, no ay tãta noticia dello en todas las partes, y las Religiones lo defienden con mucha fuerça dõde se les cõtradize, y con mala inteligencia de los priuilegios, no estẽ diõdõse a mas q̄ a eximir de los diezmos q̄ la santa Sede Apostolica vsaua impondiẽdo sobre los frutos y rentas Eclesiasticas, para las necesidades q̄ se ofrecia a la santa Sede Apostolica, q̄ llamauã decimas Papales (q̄ aora se cõceden en fauor de los Príncipes Christianos, y se llaman subsidios y diezmos extraordinarios) no para los diezmos ordinarios q̄ pagã a las Parroquiales por razon de la administraciõ de los Sacramẽtos, como tambien està determinado en la Rota. Por lo qual en algunos de los priuilegios nueuamente cõfirmados, o cõcedidos, se ha

se ha procurado ampliar, y especificar esto mas, y no teniēdo muchos de los dichos privilegios derogaciō del dicho cap. nuper, para q̄ no puedan adquirir sino por via de dotacion de nuevos bienes q̄ fuerē decimales a las Parroquias, y q̄ si los adquiriesen, aunq̄ fuesse por via de dotaciō, los diesse a labrar a otros, para q̄ paguen diezmo enteramēte, y les hā dexado adquirir por todos titulos los dichos bienes decimales, y de hecho no pagan diezmos labrādolos por sus rejas, o dandolos en arrendamiento para que por todos estos caminos se vaya incorporando en las dichas Religiones, y aya precisa necesidad de poner algū remedio y limite, y V. Magestad es el principal interesado por sus Reales tercias, Maestrazgos, diezmos del Alxarafe de Sevilla, y las demas partes donde los goza. La dicha Congregacion da cuenta dello a V. Magestad, y publica sea feruido interponer su autoridad con la santa Sede Apostolica, para que en todas partes se guarde vniformemente lo que el derecho dispone, en que los Arrendadores y Renteros paguen enteramente a las Iglesias Parroquiales, y particioneros dellas el diezmo de todo lo que cogierē en las dichas heredades. Y que en los abusos representados contra el dicho derecho lo requiere, escriuiendo a su Sātidad, y q̄ el Embaxador en Roma lo fauorezca, y ayude a las personas que de parte del Estado Eclesiastico de estos Reynos lo traeren, que en ello recibira la merced que obliga la necesidad de valerse della.

*Piden cartas a su Magestad.*

*Afol. 103. Señor.*

*Que se ataje la muedumbre de Conuentos, y Religiones nuevas.*

**L**A Congregaciō de las Iglesias de estos Reynos, dize: Que auiendo se juntado para assentar como ha de seruir a V. Magestad en la administracion de sus gracias, y para la conseruacion y cosas q̄ tocā al Estado Eclesiastico, buelue a dar cuenta a V. Magestad de la materia espiritual mas importante q̄ alcāça: y q̄ en los años q̄ ha q̄ se comēço a introducir tiene atetos y cō cuidado a todos los q̄ biē mirā por la Christiāna Religio, y quāto ha ayudado a sustētarla y desēderia, lo q̄ en estos Reynos tā Catolicos florecē las sagradas Religiones, asimismo nacales, como Medicātes en Christiandad, reformaciō, exēplo, y guarda de sus institutos los sujetos q̄ han producido de letras, y virtud, hallādo ser necessario q̄ todos los Cōuētos seā tā cōpetētemēte dorados para sustētarlo, como se ve por lo q̄ en esto hā hecho los señores Reyes progenitores de V. Magestad, y de otras fundaciones, y la cuēta cō q̄ se pusieron los Cōuētos de los Mendicātes en terminos q̄ la limosna los pudiesse sustentar sin perjudicar vnos a otros, y lo q̄ todos hā cōseruado la clausura, grauedad, y decēcia de su Habito, mirādo a q̄ en cada Cōuēto huuiesse bastāre numero de Comunidad para alabar a Dios, y hazer sus ministerios, el examē cō q̄ han admitido a las dichas Religiones para tener mas calificadas y escogidas personas, y quanto con los dichos medios se han auētajado, y hecho stima de sus Religiosos a los otros Reynos donde es tan tā bien recibidos y aprouados, para q̄ se tema, q̄ vn prouecho tan grāde ha de faltar a causa de lo q̄ se han introduzido fundaciones de Conuentos de Religiones Antiguas, y Modernas, y de Releccion, y Descalcez, Colegios, Casas, de Aprouaciones, y Nouiciados en la mayor parte de las dichas Religiones, y aū q̄ se ayā mouido cō buē espiritu, y para mayor auēto y propagaciō de la Fē, y ayudados con zelo de muchas personas de caridad, para q̄ por esta parte se alabe y estime, por otra se conocen y experimentā los inconuenientes en lo espirital, como en lo temporal, que aqui refieren.

Las Ordenes de Descalços, y nuenos Recoletos se hā fundado con titulo de professar su primer instituto, y obseruācia, y desto se ha seguido nota y emulaciō a los Religiosos Calçados, y q̄ se hā opuesto vnos a otros introduzido se la dicha Descalcez con tal generalidad en las mas de las Ordenes, q̄ ha llegado a las q̄ de su instituto son para redimir cautiuos, y obras semejātes, q̄ parece lo contradize, y los Calçados Christiāna y prudentemente no lo han salido a im-

pedir por lo que está tan recebido de que es contra Religión y caridad, contra  
dezirlo, ni diendose esto saluar con que Religión de tan señaladas letras, Chris-  
tíandad, y exemplo, como la del glorioso Santo Domingo, no aya dado entra-  
da a esta novedad, preciandose de professar su instituto: y que guardandole, no  
tiene necesidad de Recoleccion: y q̄ de ordinario se visitan, y reforman, y pue-  
de reformar todas las dichas Religiones, sin la dicha especialidad de Descalços  
y sin esto se conoce la dificultad tan experimentada en la sagrada Religión de  
san Francisco, que tienen Conuentos retirados, donde demas de lo tocante a  
lo esencial de la Regia se viue con mas particular recogimiento y obseruan-  
cia de cosas, y de mayor rigor, que no son de obligacion para los que se ha-  
llan con salud de exercitarlas: y quando no llegan las fuerças de naturaleza  
humana a perseverar en ellas, bueluen con nuevo espíritu a lo que pueden lle-  
uar sin nota, ni inconueniente de dexarlo, consiguiendo el efecto de tener don-  
de puedan perfeccionarse, para que assi se huieran auido en las dichas Re-  
ligiones, señalando Casas desta condicion de vna obediencia, y Superiores,  
sin fundaciones nuevas, por no introducir diferencia, ni pleito con las Reli-  
giones antiguas, ni lo que parece genero de monstruosidad, que las hijas ven-  
gan a parir a las madres, y pretender darlas leche de criança, y educacion, es-  
tando tan entujezidas, y aprouadas en virtud, y santidad que se aya dicho, que  
Religiosos de las propias Ordenes, porque no fueron en ellas esmivados, o por  
otros algunos accidentes, se hizieron Descalços con nombre de mas perfec-  
cion, que aya sido fuerça recibir sujetos moços, sin experiencia, ni estudios,  
como los han hallado, y podido auer para poblar sus Conuentos, no por el ca-  
mino, o vocacion, ni examen que se requiere.

Auer crecido la fundacion de Conuentos de Religiones Mendicantes,  
antiguas, y modernas, en estos dichos Reynos, es de mucho perjuizio, y  
contra la buena prudencia del gouerno de las Ciudades, y lugares donde es  
sola vna parte ay numero de Monasterios de vna misma Orden, con titulo  
de que son de diferentes dotadores, o que os quieren para Colegio, Cas-  
as de Arouacion, y Nouiciados, deuiendose ajustar con tener en cada Ciu-  
dad, o Villa vna Casa para gouernar, y sustentarse mejor, y dar lugar a las  
otras Religiones. Y aunque algunos de los institutos son de viuir retirados,  
y en la soledad, para vacar a la Oracion, y otros santos exercicios, se vee  
que todas las fundaciones se reduzen al mayor comercio de las Ciudades, y  
en partes ay barrios de solo Monasterios de Religiosos, y Religiosas, que es o-  
casion de que allí sucedan los insultos y delitos, por no auer otra vezindad, y  
que las justicias no puedan corregirlos, y han tomado las mejores casas que da-  
nan lustre, y ser a las Ciudades, pudiendose acomodar en otros sitios, para  
que aumentan lo es por vna parte con Conuentos, no se deshiziesen, ni des-  
autorizassen por otra, quitandolas la grandeza y ornato de los edificios. y en  
las Villas, y lugares no tan poblados, aora sea lleuados de la deuocion, o  
por particulares negociaciones, donde passauan antes con vn Cura, no se han  
contentado con vn Monasterio, sin consideracion a los feligreses, y necesi-  
dad de doctrina para ayudar a la Parroquia, y viene a que el Clero, y las Reli-  
giones, y ellas entre si no se compadezcan, ni los feligreses no las puedan sus-  
tentar: porque muchos fundan sin dotadores, ni caudal, solo es el motivo de  
alguno que los introduce y alienta, levantando Casas al principio modera-  
das, en confianza de las limosnas que pueden juntar: y que los labrado-  
res traen los materiales con sus ganados para las obras, y en las demandas  
al tiempo de las cosechas, con que sobre las obligaciones del diezmo los mole-  
tan por la multitud dellas, y forçados dan lo q̄ despues les falta para su susten-  
to en tiempo que los pueblos han venido a notable disminucion con la necesidad  
general del Reyno: y q̄ el lugar q̄ tenia cie pares de labrãça no aya quedado co-  
diez, y son tantos los q̄ mendigã como los que dan, para q̄ assi seã menos en nu-  
mero, y en poder sobre el crecimieto de los precios, en todas las cosas, y na ca-  
da

de que repartiéndose la limosna entre muchos, se inuenté nuevas industrias para adquirirla: y que el Conuento antiguo que se sustentaua con lo que pedia vn Donado aya menester que la mitad de los Religiosos salga mucha parte del año por los lugares: y que assi la inquietud de las Religiones, y la molestia a los Feligreses aya crecido al passo que se han fundado los Conuentos que se suste-  
tan de la mendicacion.

Lo dicho es quanto a lo téporal: porq̄ en lo espiritual son mayores los inconueniētes, y perjuizios, especiaimēte de los Curas a quiē se ha quitado por estos caminos, como por el de las obuēciones, de todo puto el derecho de las Parroquiales: y porq̄ los feligreses no acudē a ellas sino vna vez en el año para cūpir cō el precepto, y aū para este pidē licēcia, de dōde tãbien se sigue enterrar se en los Monasterios, y no en las Parroquias, y fudar alli sus memorias, lleuados de la deuociō, y de lo q̄ los Religiosos los sabē grãgear cō el lugar y entrada q̄ tienē en todas partes, siēdo biē recibidos, para saber ayudarle mas q̄ los Ecclēsticos Seglares, a quiē falta toda aplicacion y industria en esta parte: júz dose cō esto las referuas, dismēbraciones, pensiones perpetuas, y téporales, que se cargan a los Curas, estãn los Beneficios tan atenuados, que va faltando quien siga los estudios, quitadas las esperanças del premio que se alcançaua por ellos, preueyēndolos en concurso, y muchos Clerigos pobres, que no tienen Beneficios, ni renta Ecclēstica, que se ayudauan con las obuēciones, que assi han venido a parar en los Monasterios, padecen por su parte.

A lo mismo se sigue q̄ como lo q̄ se ha de desear y pretender en los Monasterios, es, Oraciō, diuino Oficio, exercicio de letras, educaciō de los nueuos, y todo genero de monastica diciplina, para q̄ cōuēga q̄ leã numerosos en las dichas Casas, q̄ por la mayor parte se hã fundado, faltado este numero todo falta, porq̄ vnos estã por el lugar, otros en los terminos pidiēdo limosna, y enfermos, exercitãdo los officios comunes, sin q̄ quede quiē acuda a lo esencial, q̄ no es de conueniencia, sino de fuerza y necesidad precisa. De dōde tãbien resulta, q̄ con la fuerza de viuir siēpre ocupados en procurar el sustēto no puedē acudir a los estudios, ni profesarlos, siendo de notable falta, por lo q̄ vsãn las confesiones, y de la gēte de mas trato, y q̄ se requiere para todo ciencia, y prudēcia, y no la puede auer en los q̄ menos la estudiã: y q̄ esto sea parte para q̄ menos se apliquen a entrar en las dichas Religiones personas de calidad, siēdo materia en q̄ ninguna cosa ha podido hazer guerra mas declarada a la perfecta Religio, q̄ con abrir puerta para q̄ se recibã Nouicios cō indiferencia, y gana de multiplicarse, como se ha abierto cō la necesidad de hallarlos para las dichas fundaciones de Conuētos nueuos, y facilidad q̄ ha auido en ello, y en las competēcias de vnos, y otros, q̄ assi los Religiosos vayã perdiēdo de su buē credito, los Seglares de la deuociō q̄ les teniã, la santa Iglesia mucha parte del fruto q̄ de las Religiones sacaua, aprouechandose el enemigo comū del tiēpo, y de las ocasiones: por todo lo qual se sabe, q̄ los Sumos Pōtífices, y en particular la santa memoria del Papa Clemēte VIII. estuuo muy cerca de prouerlo y reformarlo, auiedole quedado exēplo de q̄ el santo Pōtifice Pio V. reduxo en vn dia muchos Cōuentos q̄ en Roma se auiã multiplicado sin cōsideraciō. como porq̄ Clemēte tuuo cierta noticia de lo q̄ ya en España se padecia, y q̄ siēdo tãtas las Religiones, y Religiosos, se les perdia el respeto, y la veneraciō cō q̄ hã sido acatados, llegãdo a parecer a los de Reynos estrangeros, de quiē se tiene tãta opiniō, q̄ no les lleua tãto el espiritu, quanto la comodidad de sustentarse: y q̄ este numero ha crecido de fuerte, q̄ los Superiores tienē necesidad de entresacar y mudar de vnos Cōuētos a otros, dōde pasē, porq̄ las rētas, ni las limosnas no bastã: y q̄ en el siglo faltan hōbres para la guerra, labor de la tierra, y officios publicos, para reparar en todo, y no perder la opiniō q̄ en España ha estado fundada cō tãta causa de obseruãcia de las Religiones por entrar y criarse en ellas personas graues en linaje, y en letras: que el que destos es monastico, y humilde, honra y aprouecha mas que muchos sin prendas humanas.

Las dichas Iglesias como tan interesadas en q̄ se cōserue la santidad y pureza



des y donaciones a las Iglesias, en reconocimiento y gracias de las victorias q̄ alcãzãro: y que los ayudasse al gouerno y cõseruaciõ de sus Estados, para que no se perdiessẽ mas por el camino de grauarlas.

Llegaron a cõsiderar, q̄ de tã innumerable nũmero de vassallos de V. Magestad de diferentes profesiones y estado, no se avã mouido a seruir y socorrer cõ efeto en el estremo de la necesidad significada, dexando a q̄ falliese de lo mas guardado y priuilegiado, q̄ es la Iglesia y patrimonio de Christo, dando forma, como su Vicario, a cuyo cargo estã, se acabe de cõceder, cõ opiniõ de q̄ los Ecclesiasticos son releuados, siendo lo cierto, q̄ en muchas Iglesias no alcãzã para sustentar las lãparas del Sacramẽto: y q̄ de las seis partes de los Ecclesiasticos las cinco no tienẽ cõgrua: y q̄ todos ellos, como humildes y verdaderos vassallos, siẽpre hã acudido a sus Reyes y en esta ocasiõ no lo reusan, ni de las congruas, ni de la pitança de las Missãs, quãdo con igualdad y proporcion se animaran y dispusierã todos, sin tan conocida diferencia.

De la manera q̄ se hizo esta representaciõ a V. Magestad, como a Rey y señor para q̄ no alcãzasse mas gracias, y cõ lo q̄ asì procedio ocurrirõ a la sãta Sede Apostolica, en el Pontificado de Gregorio XV. a quien tocava el concederlas, y para q̄ interpusiese su santa autoridad cõ V. Magestad, como Paulo V. su predecesor, la interpuso con la Magestad de Felipe III. nuestro señor, q̄ estã en el cielo, escriviedo y acõsejãdo con razones de Padre, q̄ no pidiese Breues para q̄ los Ecclesiasticos cõtribuyessen en el seruicio de millones, por no jutar mas hazienda de la Iglesia de la q̄ tãto auia lleuado tras si el mismo Real patrimonio. Y justificasse esto mas cõ q̄ de se de el principio q̄ se cõcedierõ gracias ha sido costũbre, y ha sido obligaciõ en los Prelados, y en las Iglesias hazer esta instancia y defensa con el inuidisimo Emperador Carlos V. Felipe II. y Felipe III. nuestros señores, sin q̄ se tuuiesen por desseruidos de lo q̄ las leyes naturales, diuinas, y humanas permitẽ, dãdo lugar a q̄ los vassallos representẽ a razõ q̄ tuuierõ de se trata de su causa, aunq̄ seã interessados los mismos señores Reyes (y cõ mayor ateciõ en lo q̄ es tã propio de la sãta Sede Apostolica.)

Despues de estas diligencias fue V. Magestad seruido de dar licencia para q̄ las dichas Iglesias se jutasen en Cõgregaciõ a tratar de los asisietos y concordias del dicho subsidio y escusado, y cõ particular cuẽta y respeto a las necesidades representadas, ofrecieron la misma cãtidad q̄ en los quinquenios passados, sin q̄ les detuuiese la notoria falta de los frutos y rentas, ni la dificultad con que se pagan.

Salio en este tiempo el seruicio de los setenta y dos millones, q̄ el Reyno en Cortes cõcedio a V. Magestad, cõ acuerdo de q̄ todo lo q̄ para ellos fuesse Breue se facasse: y como los arbitrios mas graues se enderecauã y cõprehẽõã al Estado Ecclesiastico, pudo justamẽte hazer menos la costũbre q̄ se guarcõ en estos Reynos en llamar a Cortes a los dos braços, Ecclesiastico, y Seglar, vieniendo por el Ecclesiastico los Prelados de las Iglesias, pues llamãdo solo al Estado Seglar encaminãua su releuaciõ, estediẽdo los arbitrios a la Iglesia, persuadidos de q̄ cõ el intẽto de alcãzar Breues quedauã cõ seguridad, y por no auer hallado entrada para q̄ V. Magestad fuesse seruido de oirlos en el arbitrio primero, y ver por el dicho acuerdo del segũdo el mismo recurso a la sãta Sede Apostolica, para sacar Breue, como para q̄ el Estado Ecclesiastico la informasse, sucediẽdo en ella nuestro muy santo Padre Urbano VIII. algunos de los Prelados, y los Cabildos de las Iglesias cõtinuarõ la misma obligaciõ de significar a su Sãntidad, q̄ con la lealtad y amor q̄ deue a vn Rey tã soberano y Catolico como V. Mag. todos cõcurrierã en hazer instãcia por las cõcesiones q̄ pretẽde, dãdo los Calices de las Iglesias, y la propia sangre y vida, si entẽdierã q̄ cõ ello se auia de reparar el daño, y ser de algũ seruicio, mas q̄ este animo tã obediẽte les derenia con la experiencia de efetos tã cõtrarios como se hã seguido de las graueças de la Iglesia: y q̄ no todas las razones q̄ ay para escusãrlas se han llegado a manifestar a V. M. porq̄ sus Ministros cõ zelo de seruir, solo tratan de Real deq̄empeño, teniendo aprehendido, que lo q̄ eligẽ es justo, posible, y cõueniẽte: y q̄ entendidas de su Sãntidad las dichas razones, saldrian con mas vida y eficacia.

Sucediendo

Sucediendo la jornada que V. Magestad hizo a Seuilla, para que se dilatasse la respuesta a los memoriales que dio la dicha Cògregació antes de la partida, aprouechò este tiempo en tratar de las causas que tocã a la còseruacion de las Iglesias, y Estado Eclesiastico, y siendo de las que mas le damnifican y inquietã los privilegios de la Reigion de la Compañia para no pagar diezmos, sin q' ayã aprouechado Breues de composicion, interuiniendo la autoridad Apostolica, y Real, aprouadose por el vfo dellos, q' puedè acabar de incorporar en sus Colegios todas las heredades y bienes del Reyno, y cò perjuizio del Estado Seglar (sin el de los diezmos) para q' pida remedio, executarò lo q' ha años q' reconoce, y hà tenido resuelto de embiar persona a Roma, q' d' esse cabo devna vez en cau sa tã penosa y costosa, para q' en esta Cògregacion eligiessen al Doctor Horacio Doria, Canonigo de la santa Ig'esia de Toledo, por còcurrir en el las partes no cessarias, q' conocierò, despachãdole cò recato, por el poder y diligècia de la dicha Religion, para que no le impidiesse con medios, de que justamente se pudie ron recelar.

*Privilegios de la Cò  
pañia dizen que da-  
ñan mucho.*

No alcãca la dicha Cògregació a q' atribuir, que se divulgasse en esta Corte a los 18. de Mayo passado, q' V. Magestad le mãdaua detener, y no dãdo credito a ello le auisò, q' en quãto no viesse el mãdato prosiguiesse el viaje, en q' no auia causa, ni noticia cierta del deteniemiẽto, sino muy por el còtrario, hasta q' al pre sente ha sido auiaada del dicho Doctor Horacio, q' estãdo para embarcar en Va lècia, le hizo llamar el Virrey, Marques de Pouar, y entregò vna carta del Secre tario Jorge de Touar, que contenia, como V. Magestad le mãdaua escriuir, q' por justas causas se tendria por seruido de que diesse la buelta para su Iglesia: y que de lo contrario se tendria por desseruido, y mãdaria poner en ello el reme dio que conuiniesse: y que lo obedecio luego.

Lo q' en este memorial refierè es lo q' pũualmẽte ha passado antes, y despues q' se jurasse la dicha Cògregació, cũplièdo en primer lugar el intẽto cò q' suplica rò se les diese licècia para ella, en auer otorgado las còcordias, y obligadose a la suma de las dichas gracias, y obedecièdo en lo q' V. M. mãdò pagar en plata, seruido q' no se pide, ni se haze por otro ningũ camino, ni asiẽto, y en q' no me nos excedè sus còtribuciones a las del Estado Seglar, y passando, y dissimulan do cosa de tã grãde justificaciò, como q' se les recibiera en cuenta la caridad q' de las dichas gracias les librarò, y pagarò demas, como se haze con el muy humil de Administrador, o Arrendador de la Real hacienda, que todas son prueuas de la voluntad y fidelidad representada, y para esperar de V. M. (que tanto va imi tando la Christianidad y reãitad de tan gloriosos Reyes) el amparo y merced q' el Estado Eclesiastico recibio dellos.

Y porq' del deteniemiẽto del dicho Doctor Horacio es fuerça q' se aya de lle gar a saber en toda parte, y q' estè sujeto a los juizios q' hizierè dello obliga a te ner a la dicha Cògregació cuidadosa (no sea por alguna razò superior:) porq' de su parte en lo q' manifiesta a V. M. q' ha procedido siguièdo a sus antecessores, y a lo q' sus Ig'lesias les embiarò, no sentè q' desto pueda resultar, ni de q' el dicho Doctor Horacio lo acceptasse por solo merecimiẽto, y sin respeto humano, ni to dos tuuieran consuelo si huuieran excedido en la sustancia, ni en el modo: y lo cierto es, no auer errado con la voluntad para suplicar a V. M. lo mande confi derar, como el caso obliga, y de su clemencia esperan.

Oido el dicho memorial, juzgò la sãta Cògregació q' venia còforme al hecho de lo procedido en el caso, y q' se deuia dar luego a su Magestad, y a algunos de los señores Ministros, y lo cometieron en esta manera. A su Magestad Toledo, Leon, Cuenca, Calahorra. Al señor Còde de Oliuares los mismos. Al señor Car denal Zapata Seuilla, y Tuy. Al señor Inquisidor general Toledo, y Iãen. Al se ñor Patriarca la Caiçada, y Osmã. Al señor Presidente de Castilla Granada, y Cartagena. Al Padre Confessor Santiago, y Orense. Al señor don Alonso Cabre ra Sigença, y Mondoñedo. Al señor don Iuan de Chaves Salamanca, y Valla dolid. Al señor Garcia-Perez de Araciel Cuenca, y Ciudad-Rodrigo. Al señor Mel chor de Molina Guadix, y Coria. Al señor Gelimò de la Mota Malaga, y Cadiz.

**M**iercoles a tres de Julio, presentes los dichos señores, Cordeua, y Astorga ausentes, el señor dó Bernardo de Sangoua y Rojas refirió, que con los señores nombrados auia tenido Audiencia el señor Conde de Olivares sobre la detención del señor Doçtor Horacio Doria, y informado a su Excelencia, como le despachò la santa Cògregacion, y el desconfuelo que tenia de que siendo cosa tan aueriguada, feruirse su Magestad de la mitad de las rentas Ecclesiasticas: y q̄ en la otra mitad entran a gozar las Ordenes militares, y la Religion de san Juan y Ordenes Monacales, y Mendicantes, y señores, y personas exèptas, para a que llegue a ser forçoso procurar reformar y limitar los priuilegios, y buscar remedio, se huuiesse hecho demonstracion tan nueua, y de tanto dolor, como detener a la persona que embiauan a su Santidad. Pùes quando para feruir a su Magestad todos los Ecclesiasticos vinièra a necesidad de cauar y labrar la tierra por sus manos, como muchos lo hazen por la pobreza, no le sintieran tanto como faltarles el fauor y amparo que han tenido en sus Reyes, y que no se pudiesse entender alguna otra particular causa. A lo qual su Excelencia respondió, que la ida del dicho Doçtor Horacio Doria con tan profundo secreto como le eligieron, y hizo su partida, pudo dar que pensar, y de que robraessen a estrangero, donde auia Castellanos viejos: que si el despacho era para lo que tocaua a los priuilegios de la Compania, no tenian porque recatar se, ni dexar de dar cuenta a su Magestad, que lo auia fauorecido. A lo qual replicaron a su Excelencia, que no era el viaje de quinientas leguas tan gustoso, que le apetiesen los que quisieron elegir: y que le inclinò al dicho Doçtor auer cincuenta años que no auia visto a su tierra, sin hallar en qué reparar, estado naturalizado, y siendo persona aprouada, que ha dado buèra cuenta de si: y que con muy bastante causa suspendieron el declarar a su Magestad la ida, no siendo de estubo, ni de respeto pedir licencia para causas tan particulares, como embiar personas a Roma a lo que ha ocurrido en otras ocasiones: y que en la presente concurrio rezelarse de la grande diligencia y valer de la Religion: pues auendoles dado cartas en su fauor, y còtrarias al Estado Ecclesiastico, en tiempo de Magestad de Felipe III. cò tal relació, y por caminos secretos, q̄ despues de informado las mãdo detener, lo dexarò olvidar, y las despacharò despues por despacho perdido, cò q̄ vinieron a alcanzar el Breue de comunicacion de priuilegios de las Mendicantes, que les concedio Gregorio XV. que tâto auia costado hazer, y reuocar. Con lo qual dexaron a su Excelencia bastante informado, e fièciendo, que ayudaria a que su Magestad hiziesse merced a la Congregacion: y refirieron asimismo auer informado al señor Inquisidor general, y satisfecho a otro particular cargo, de que el Doçtor Horacio Doria se huuiesse ido sin pedir licencia al señor Cardenal Infante, disculpandolo con tener su Alteza Confessor Religioso de la Compania. Y este dia dieron cuenta los nombrados para informar al señor don Alonso de Cabrera, que los auia oido y animado para esperar que su Magestad les haria merced.

Hize relacion, que los Comissarios a quien quedò remitido, considerassen lo que auia que añadir a lo ordenado en materia de reformaciò de priuilegios para no pagar diezmos, y forma de seguir los pleitos, y señaladamente en lo de la Orden de santa Clara, y Hermanos que gobiernan los Hospitales, que llamã de Iuan de Dios, y pleitos con los Caualleros de las Ordenes militares, y Religion de san Juan, que por Breue particular està cometido el conocimiento de ellos al señor Nuncio, que reside en estos Reynos. Vieron vn asiento de la sesión 13. de la Congregacion del año de 96. que refiere lo que dexò asentado de los priuilegios, y pleitos con la Orden de santa Clara. Y otro de la de 108. en la sesión 48. de los dichos Hermanos de Iuan de Dios, dando por constante, que no tienen priuilegio de exempcion de dezmar, ni que se infiera poder o pretender por Religion, y comunicaciòn de priuilegios de las Ordenes: y que a sí mis-

no bolueron a mirar lo que en la presente Congregación está practicado y ordenado para con las Ordenes militares, y Religión de san Iuan, constando que todas ellas estan vencidas en el dicho Tribunal del señor Nuncio, donde las fantas Iglesias han seguído lospeitos con la vigilancia y cuidado que se deuen seguir. Y porque respeto de lo sobredicho algunos de los dichos señores fueron de opinion, que se deua aiargar mas, y otros tuuieron por bastante lo prouenido, o se hallaron dudosos, vinieron a conformarse en que se leyessen a la santa Congregación los dichos asientos, y los señores Comissarios refiriesen sus pareceres para resolverlo por ellos.

*Ses. 122. claus. 3. fol. 124.*

**S**V Magestad ha sido seruido mandarme diga a V.S. que auiedo visto sus memoriales, ha resuelto lo siguiente.

En quanto a pagar la quarta parte del subsidio y escusado deste quinquenio en plata, se tiene por seruido en lo que está assentado y capitulado en las concordias.

Y en el punto de la prematica de las sumisiones, que no se entienda có las rentas Eclesiasticas, en que V.S. suplicó se enmédasse el decreto donde dize de las rentas que arrendaren, y que diga absolutamente de todas las rentas Eclesiasticas, que su Magestad ha embiado orden al señor Presidente de Castilla en esta conformidad, como se ha pedido, para que se haga los despachos; y así se podra acudir a su Señoria Illustrissima.

Y a los capitulos de que su Magestad dé cartas de intercesion para su Santidad, en razon de que no se concedan Breues para ganar frutos en ausencia los Prebendados de las Iglesias, y que se escusen fundaciones de Religiones, y Conuentos, y la reformation de los priuilegios en materia de diezmos, y en especial de la Religión de la Compañia; y que el Breue concedido para que las Prebendas de Penitenciario que vacaren en meses Apostolicos, se prouean por concurso, sin diferencia de las demas Prebendas de oficio. Dize su Magestad mandará dar las cartas que refiere V.S. se han acostumbrado dar en las materias, en la forma que se ha hecho. Y en quanto al memorial que se suplica, máde fauorecer, que se expida vn Breue que está concedido a instancia del Rey don Felipe Tercero, nuestro señor, que está en el cielo, para que los Religiosos de la Compañia que retuieren pensiones con titulo de no auer profesado, no las gozen mas de seis años, mandará escribir estas cartas, si se huieren escrito.

En la sessión 127. se trató de remunerar a don Luis de las Infantas, Agente en Roma, y de aumentar el salario que el pedia, y por no hazer conseqüencia sobre los quatrocientos le mandaron dar duzientos mas, reducidos a plata, por el trabajo de auer alcanzado el Breue en la materia de los diezmos de la Compañia, reuocando el que alcanzó de Gregorio Decimoquinto.

Despues de lo qual Miercoles a 17. de Julio, en la sessión 129. se les notificó por auto del Consejo de la Cruzada, para que dissoluesen luego la Congregacion. Causóles novedad. Cometieron saber la cáuta del señor Patriarca a los señores don Bernardo de Sandoual y Rojas por Toledo: y Doctor Geronimo de Vega, Procurador de Sigüenza, reseruando para el dia siguiente lo que deuián hazer, conforme a la respuesta que su Señoria Illustrissima diessé.

En la sessión 130. Jueves 18. refiriendo la resolucion del señor Patriarca, en que se dissoluiessé la Congregacion, juzgando por de muy gráde perjuizio el auto que para adelante seria de exemplar, y mayor, sino se desentendiesse. Acordaron, que Toledo, Seuilla, Orense, y Guadix, diessen cuenta al señor Nuncio, como se auia vñado de censuras tan rigurosas contra vna Comunidad:

*Respuesta de su Magestad a lo pedido por las Iglesias.*

*Pensiones de la Compañia.*

*Ordenales, que dissueluan la Congregacion.*

*Razones que alegã  
para no dissoluer  
la Congregacion.*

munida y que se ordenasse vn memorial para su Magestad, refiriendo el hecho deste caso, y que este le diese el Procurador general en la sustancia siguiente.

Representando la breuedad con que la Congregacion dio los memoriales para hazer los asientos y concordias, y el seruicio, assi en la cantidad, como en la moneda de plata para ser fauorecido su proceder por la sustancia, como por el modo.

Que dexaron todos los negocios comunes, que en todas las Congregaciones trataron al principio, con ser los presentes mas trabajosos y dificiles, en especial con las nouedades, y diligencias del Breue de la Compania.

Que tenian negocios pendientes, como el de los derechos que lleuã los Contadores por los finiquitos de las cuentas.

Que no les daua menor cuidado el detenimiento del Doctor Horacio Doria, sobre que dieron memorial a su Magestad, ni auia venido el dicho señor Horacio, ni estava respondido con efeto, y era lo mas graue e importante que podia ofrecerse al Estado Eclesiastico.

Que aunque auia sido seruido responder a los demas memoriales mandando, que se dissoluiesse luego la Congregacion, no se podia inferir, que e tuuiesse señalado el dia fixo, y las palabras dauan lugar tomar alguna licencia para el despacho de negocios tan precisos.

Que dos dias despues del que se señaló, citando la Congregacion cuidada de despacharse, embió el dicho señor Patriarca a notificar el auto con excomunion lata sententie, y pena de mil ducados, para que se dissoluiesse pareciendoles no tener jurisdiccion en este caso, que no toca a las gracias, ni a lo expresado en los Breues contra Comunidad incapaz de tales censuras, sin auer precedido las moniciones y requisitos del derecho.

Que en la cabeza del auto vinieron expresados los Contadores contra quien tiene pretension el Estado Eclesiastico, por el exceso de derechos de los dichos finiquitos, de quien no se deuia tomar consejo, ni le pueden dar en fulminar censuras, por no ser Letrados.

Que ha sido nouedad nunca vista, ni oida, y como tal el dicho señor Patriarca se hallò conuenido para mandar romper el dicho auto original.

Que tuuo menos causa en esta Congregacion, por auer sido la mas breue que ha auido hasta aora, respeto de los negocios, pues en ninguna se ofrecieron mas graues, para concluir el memorial con el desconuelo que bueluen a sus Iglesias, quando esperauan mayor fauor y merced al Estado Eclesiastico, por lo que seruian: y que assi se dissoluió el dicho dia, dexandolo todo suspenso, y en confianza de la prouidencia de Dios nuestro señor, y de la clemencia de su Magestad.

